



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 130

Bogotá, D. C., martes, 27 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co


RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo Ecce-Homo realizadas en el Corregimiento Plan de Raspadura - municipio de Unión Panamericana - Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la Nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.

<p>Bogotá, D.C., febrero 20 de 2024</p> <p>UTL-003-PL2024</p> <p>Doctor <b>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA</b> Secretario General H. Cámara de Representantes Ciudad.</p> <p>Apreciado doctor Lacouture:</p> <p>En mi condición de Representante a la Cámara, por la circunscripción electoral del Departamento del Chocó (2022-2026) y en uso del derecho que consagra la Constitución Política en el artículo 154, y Ley 5ª de 1992 en los Artículos 139 y 140 y 13 de la Ley 974 de 2005, me permito presentar a consideración del Honorable Congreso, el presente proyecto de Ley: <b>"POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN DECLARA LA CELEBRACIÓN RELIGIOSA DE CUASIMODO DEL SANTO ECCE-HOMO REALIZADAS EN EL CORREGIMIENTO PLAN DE RASPADURA - MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA - CHOCÓ, PATRIMONIO RELIGIOSO, CULTURAL, ECOLOGICO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y DICTÁNDOSE OTRAS DISPOSICIONES"</b>.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> <b>JHOANY CARLOS ALBERTO PALACION MOSQUERA</b> Representante a la Cámara Departamento del Chocó</p>	<p>Proyecto de ley ____ de 2023</p> <p><b>"POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN DECLARA LA CELEBRACIÓN RELIGIOSA DE CUASIMODO DEL SANTO ECCE-HOMO REALIZADAS EN EL CORREGIMIENTO PLAN DE RASPADURA - MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA - CHOCÓ, PATRIMONIO RELIGIOSO, CULTURAL, ECOLOGICO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y DICTÁNDOSE OTRAS DISPOSICIONES"</b>.</p> <p>El Congreso de la República</p> <p><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1º Objeto.</b> La presente ley tiene como finalidad que la Nación rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural e inmaterial, como contribución al corregimiento de Raspadura y sus habitantes que desde el año 1802 se cimentó en su historia religiosa las acciones milagrosas del Santo Eccehomo de Raspadura en cuyo honor se edificó el Santuario del Divino Eccehomo.</p> <p><b>Artículo 2º</b> El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al corregimiento de Raspadura para reconocer y exaltar su aporte Cultural, Religioso, turístico y ecológico al Departamento del Chocó y a la Nación en general. La Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía de Unión Panamericana y al Consejo Parroquial Divino Eccehomo - Plan de Raspadura.</p> <p><b>Artículo 3º</b> Declárase que todas aquellas manifestaciones sociales, culturales y artísticas que se relacionen con la celebración del <b>Domingo de Cuasimodo</b><sup>1</sup> (Primer</p> <p><sup>1</sup> Este Domingo se llama de "Cuasimodo" por las primeras palabras de la Antífona de Entrada, o "In Albis". La Antífona hace referencia al bautismo que los catecúmenos han recibido ocho días antes, en la Pascua. De este</p>
---	--

*Domingo después de Semana Santa*), será Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación. El Ministerio de Cultura acompañará al departamento, la autoridad municipal y la comunidad en general para establecer las actividades requeridas que permitan la elaboración e implementación de los correspondientes Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMB)<sup>2</sup>, así como de los respectivos Planes Especiales de Salvaguarda (PES)<sup>3</sup> de los referidos bienes culturales.

**Artículo 4° Reconocimiento cultural.** Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al Corregimiento de Raspadura el día Domingo posterior a la semana santa del año siguiente a la promulgación de la presente ley, mediante una programación cultural especial. Esta deberá ser oficializada bajo la coordinación del Ministerio de Cultura.

- **Parágrafo 1:** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura autorizará la publicación de las memorias construidas por la Academia de Historia del Chocó y de Istmina o quién haga sus veces como documento de importancia para ser difundido en los escenarios académicos e instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.

**Artículo 5. Reconocimientos materiales.** Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 1,2,150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés nacional:

<sup>1</sup> modo el Domingo era conocido como «dominica in albis depositis», por el hecho de que los que habían sido bautizados en la víspera de la Pascua abandonaban por primera vez sus blancas vestiduras.  
<sup>2</sup> Los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) son un instrumento de gestión de los bienes de interés cultural mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales.  
<sup>3</sup> Los Planes Especiales de Salvaguarda se convierten en proyectos o acciones programáticas que perduran en el tiempo, pero también son la indicaciones normativas y políticas públicas que se requieran para garantizar la sostenibilidad de las manifestaciones de patrimonio cultural.

1. Construcción de vías internas y andenes en concreto que faciliten la movilidad a pobladores y visitantes al corregimiento de Raspadura.
2. Construcción de casa de la cultura para la formación artística y cultural.
3. Construcción de sendero ecológico desde el Plan de Raspadura hacia el canal del Cura.
4. Adecuación del centro histórico turístico y ecológico del canal del Cura.
5. Mejoramiento de viviendas para una mejor presentación arquitectónica.
6. Construcción de casetas para vendedores de artículos religiosos

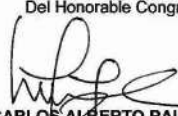
**Artículo 6° Vigencia y Derogatorias.** La presente ley entra en vigencia en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista,

  
**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Chocó

Proyecto de ley de 2023

"Por medio del cual la nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del santo Ecce-Homo realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura – Municipio de Unión Panamericana - Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones".

Del Honorable Congresista,  
  
**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Chocó

**TABLA DE CONTENIDO**

	Página:
1. Título	1
2. Objeto	1
3. Fundamentos Jurídicos	1
3.1 Constitucionales	1
4. Impacto Fiscal	2
5. Antecedentes	4
6. Historia	4
7. Población	6
8. Información Geográfica	6
8.1 Economía	7
9. Patrimonio Cultural y Religioso	8
9.1 ¿Cuál es el papel de la Religión en la Cultura?	8
9.1.1 ¿Qué incluye la Cultura?	8
10. Fiestas	9
11. Turismo	9
12. Ecología	10
13. Gastronomía	10
14. Personas Notables	11
15. Conflicto de Interés	12
16. Anexo Fotográfico	14




<p><b>1. Título</b></p> <p>"Por medio del cual la nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del santo Ecce-Homo realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura – Municipio de Unión Panamericana - Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones".</p> <p><b>2. Objeto</b></p> <p>La presente ley tiene como finalidad que la Nación rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural e inmaterial, como contribución al corregimiento de Raspadura y sus habitantes que desde el año 1802 se cimentó en su historia religiosa las acciones milagrosas del Santo Eccehomo de Raspadura.</p> <p><b>3. Fundamentos Jurídicos</b></p> <p><b>3.1 Constitucionales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 7.</b> El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</li> <li>• <b>Artículo 8.</b> Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 70.</b> El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</li> <li>• <b>Artículo 72.</b> El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</li> </ul> <p>Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional <b>C-197/2001</b>, refiere y aclara: "Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello."</p> <p><b>4. Impacto Fiscal</b></p> <p>El presente proyecto de ley no genera un impacto fiscal, pues el articulado no ordena un gasto público, debido a que en el mismo se faculta al Gobierno Nacional para que reglamente todo lo relacionado con la puesta en marcha de lo establecido en él.</p>
<p>En concordancia con lo anterior existen varios pronunciamientos de la Corte Constitucional a través de sentencias, donde se expresa claramente unas subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas.</p> <p>Sentencia C-866/10</p> <p><b>ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS-Subreglas</b></p> <p>En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto"; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático"; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica.</p>	<p>En concordancia con lo anterior, en sentencia C-490/11, sostiene en relación al impacto fiscal de las normas:</p> <p>Sí bien el artículo 7º de la Ley 819/03, Orgánica de Presupuesto, establece mecanismos destinados a hacer compatibles los gastos fiscales que puedan establecerse en iniciativas legislativas con la política económica del Estado, y revisado el texto del Proyecto de Ley Estatutaria, ninguno de sus preceptos incorpora una orden de gasto público contra el Ejecutivo, de lo que se deduce que las provisiones contenidas en el mismo que derivan responsabilidades fiscales para el Estado, en todo caso estarán sometidas a la programación y disponibilidad presupuestal correspondiente.</p> <p><b>5. Antecedentes de Proyectos de Ley Relacionados</b></p> <p><b>PL 055/2016C</b> "Por la cual se declara bien de interés cultural de la nación la basílica nuestra señora del Rosario de Chiquinquirá, ubicada en el municipio de Chiquinquirá, departamento de Boyacá por sus doscientos veinte (220) años y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>PL 497/2020C</b> "Por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá".</p> <p>Ordenanza 006 del 29 de Julio de 2001 de la Asamblea Departamental del Chocó. "Por medio de la cual se declara el Corregimiento de Raspadura, Patrimonio religioso, cultural, turístico-ecológico, y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>6. Historia</b></p> <p>En la margen izquierda de la carretera que conduce a Istmina, provincia del San Juan, municipio de Unión Panamericana y distante, a 68km de Quibdó, capital del departamento del Choco, se encuentra el pequeño y antiguo corregimiento del Divino</p>



<p>Ecce- Homo, Plan de Raspadura, que enaltece la selva con su gente sencilla, noble, trabajadora y amable.</p> <p>Cuenta la historia que la legislación colonial Española disponía que en toda mina debía existir una capilla para la labor doctrinal con una imagen sacra protectora de los habitantes del lugar y un sacerdote para la atención espiritual. Por esta razón el español <b>JUAN JOSE MOSQUERA</b>, propietario de la mina "San Rafael", que se encontraba cerca al actual Plan de Raspadura y de algunos esclavos, quiso cumplir con este mandato, y en gratitud por el buen trabajo realizado en la construcción del Canal del Cura que unía al río Atrato y al San Juan y por consiguiente al océano Pacífico con el océano Atlántico, emprendió camino a la ciudad de Popayán, capital de la provincia, para regalarle un santo a sus esclavos, tomando como vía el canal del Cura y los ríos Quiadó, San Juan, Tamañá y San Pedro de Igara, a lomo de caballo. Prosiguió su camino, pasando por San José del Palmar y Cartago, por donde se encontró una hermosa mujer que le dijo: "Juan José, llévate este cuadro", a lo que él respondió una negativa, pues no tenía dinero; Ella, le contestó. Este cuadro está destinado para la comunidad donde usted esta con sus esclavos. Don Juan José tomó el cuadro y lo llevó donde el obispo de Popayán, monseñor ANGEL VELARDE Y BUSTAMANTE, quien se admiró al ver que el cuadro prodigiosamente tenía su firma y estaba con indicaciones de absolución, para ganar cuarenta días de indulgencia plenaria a quien orare un padre nuestro y un Ave María ante el Divino Ecce – Homo, destinado a la mina SAN RAFAEL en 1802. Este fue el segundo milagro de nuestro señor a través de su sagrado cuadro. Este hecho hizo que se dedujera que dicha obra pintada el óleo, fue entregada por la virgen María en la persona de esa hermosa mujer.</p> <p>Don Juan José Mosquera se desplazó nuevamente al Chocó en una lancha conducida por bogas, en la que venía un ejemplar de periódico informativo de Colombia ABC, que tenía la noticia del grito de independencia y libertad. Este hecho llevo a Juan José que se iría de la mina, y que tenía que salir de allí. Tomó entonces la determinación de vender el cuadro cuando llevo a Novita, capital en ese entonces del Chocó.</p> <p>Se dedicó a ofrecer la preciada obra recibiendo solo negativas, debido a la dedicatoria que tenía el cuadro. Las bogas salieron de la mina esperando en la desembocadura del río Quiadó, pero, el español pasó al municipio de Tadó, buscando lograr su objetivo, pero allí ocurrió lo mismo, pues la dedicatoria era exclusiva para Raspadura. Al llegar</p>	<p>a su mina pidió entonces algún reconocimiento económico, ya que llevar el cuadro hasta allí, le había generado gastos.</p> <p>La señora <b>MARIA DE LA PAZ SALAMANDRA</b>, le dió en oro, la medida de un motete (objeto en madres para medir metal), tiempo después la comunidad de la iglesia, le devolvió el oro.</p> <p>Desde entonces, 1802, el Divino cuadro ha permanecido en la localidad de <b>PLAN DE RASPADURA</b>, en una pequeña capilla construida inicialmente de madera y paja.</p> <p>El actual templo, se inició a construir en el año de 1956, por los peregrinos del pueblo, según tradición oral (señor Vladimiro Ampudia)</p> <p>El 23 de febrero del 2008, Monseñor Alonso Llano Ruiz, cerró la parroquia de "<b>JESUCRISTO DIVINO ECCE- HOMO</b>" y el 25 de diciembre del mismo año la elevó a la categoría de <b>SANTUARIO DIOCESANO</b>. En la actualidad, este Santuario, es visitado por innumerables peregrinos que dan testimonio de grandes milagros.</p> <p>En resumen, desde el año, 1802 se conoce de las acciones milagrosas del Santo Eccehomo de Raspadura, cuando la minera María de la Paz Salamandra le compró un óleo al esclavista Juan José Mosquera, un retablo con la imagen de un Cristo flagelado, con aspecto melancólico y apacible.</p> <p>Desde que el Santo Eccehomo realizó su primer milagro, muchas personas de pueblos cercanos, que escuchaban las buenas nuevas sobre esta deidad milagrosa, empezaron a visitar el pueblo en busca de milagros de todo tipo y a cambio ofrecían mandatos al Santo. Hoy en día, aunque en menor medida la tradición se mantiene, y las personas siguen yendo a Raspadura en busca de la ayuda del Santo que hace milagros.</p> <p>Raspadura es un pequeño pueblo del departamento del Chocó ubicado en el municipio de Unión Panamericana, en la vía que comunica a Istmina con Quibdó, su población no supera los 4.000 habitantes, y sus casas rodean la iglesia que está ubicada en el centro del pueblo. Las personas que viven ahí se dedican a la minería artesanal y a la venta de artículos religiosos.</p>
<p>Desde la llegada del Santo Eccehomo, hace más de 200 años, la historia de Raspadura se reescribió y todo lo que el pueblo es, se cimentó en su historia religiosa, la vida que viven los Raspadureños ha estado en función de la cultura religiosa y se puede decir que en alguna medida esa es su tradición cultural más fuerte, toda la comunidad, pero principalmente los adultos mayores participan en todo lo que se relaciona con el Santo.<sup>4</sup></p> <p>Si bien es cierto que hay tradiciones culturales ligadas a lo afro, como la chirimía y los alabados, muchas se han mezclado con la tradición religiosa y han exaltado, la creencia y también la cultura de Raspadura.</p> <p>Son las 7:00 a.m. Domingo, las campanadas de la iglesia dan aviso a la comunidad de que la misa está empezando, en el fondo se escucha tenuemente la voz del sacerdote invitando a las personas a asistir a la iglesia.</p> <p>Paulatinamente algunas personas de la comunidad y algunos visitantes que llegan al pueblo desde temprano, empiezan a ingresar al templo mientras se persignan e intentan tocar la imagen del Santo Eccehomo como muestra de respeto y devoción. En la tarima cerca del púlpito, las mujeres del grupo de alabanza empiezan a entonar las canciones que fervorosamente siempre cantan, mientras el padre se dispone a empezar con el sermón; las caras de ancianos, y uno que otro joven o niño están expectantes, a la vez que aplauden al ritmo de las alabanzas.</p> <p>Raspadura como lugar de turismo, cultural, ecológico, religioso y social, es un lugar digno de visitar y disfrutar toda su belleza, gastronomía y calor humano de su gente.</p> <p><b>7. Población</b></p> <p><sup>4</sup> <a href="https://www.revistaelrollo.com.co/santuario-de-plan-de-raspadura#:~:text=En%20el%20Corregimiento%20Plan%20de,y%20cultural%20de%20la%20localidad.">https://www.revistaelrollo.com.co/santuario-de-plan-de-raspadura#:~:text=En%20el%20Corregimiento%20Plan%20de,y%20cultural%20de%20la%20localidad.</a></p>	<p>Su población no supera los 4.000 habitantes, y sus casas rodean la iglesia que está ubicada en el centro del pueblo. Las personas que viven ahí se dedican a la minería artesanal y a la venta de artículos religiosos. Es una población de diversidad étnica.</p> <p><b>8. Información Geográfica de Plan de Raspadura</b></p> <p>El área de estudio corresponde a la cuenca del Río Raspadura, localizada en la Unidad Hidrográfica conformada por el área aferente del Río Raspadura y sus vertientes, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de Unión Panamericana, El Cantón de San Pablo y una fracción muy pequeña en el Municipio de Istmina.<sup>5</sup></p>  <p>Latitud : 5.2333333      Longitud : -76.6833333      UFI : -595237      UNI : -839760      UTM : ULL17      JOG: NB18-09</p> <p><b>Topografía:</b>      Latitud (lat): 5°14'0"N      Longitud (lon): 76°41'0"W      Elevation (approx.): 104m</p> <p><sup>5</sup> <a href="https://mapcarta.com/es/19689822">https://mapcarta.com/es/19689822</a></p> <p>Fuente:  <a href="https://nana.net/features/map/placedetail1763249/Plan%20de%20Raspadura/">https://nana.net/features/map/placedetail1763249/Plan%20de%20Raspadura/</a></p>



 <p><b>8.1 Economía de Plan Raspadura</b></p> <p>Entre la economía del Plan de Raspadura tenemos la minería auro platinífera, en este territorio se ha posicionado como principal actividad económica, la cual en el ejercicio constantes del uso de maquinarias y precursores químicos para obtener el valioso metal (Oro). También tenemos sus artesanías que hacen parte de la economía la venta de artículos religiosos y el turismo.</p> <p><b>9. Patrimonio cultural y religioso</b></p> <p>El Plan de Raspadura fue declarado por la Asamblea departamental del Chocó, como patrimonio cultural, religioso, turístico y ecológico mediante ordenanza 006 del 29 de junio del 2001.</p> <p>La cultura y la religión no son dos esferas distintas de la vida social, si no que forman parte de un constructo general que definen edificación de la sociedad, es por tal razón que el estudio de sus interrelaciones nos ayuda a entender de forma más precisa la dimensión de la cultura.</p>	<p>La religión es un conjunto de sistemas culturales de creencias y visiones del mundo que relaciona la humanidad a la espiritualidad y a veces a los valores morales.<sup>6</sup></p> <p><b>9.1 ¿Cuál es el papel de la religión en la cultura?</b></p> <p>La religión cobra fuerza como fenómeno cultural debido a que ésta ayuda a construir la personalidad en la infancia y a asegurar la cohesión social a través de la configuración de un ethos colectivo. La religión brinda una interesante oportunidad para considerar la forma en que las fuerzas culturales moldean la psicología de las personas en formas complejas. En el tejido social, la Iglesia pugna por su reconocimiento como una autoridad moral orientada a promover valores que conducen a un orden más adecuado para el ser humano, así como por extender sus bases de apoyo.</p> <p>En general las religiones son importantes sistemas sociales, con compleja jerarquía cuyos propósitos están generados a celebrar la dignidad y capacidad del individuo y a estimular un sentido de unidad y comunidad. Esto es uno de los aspectos más positivos de la religión.<sup>7</sup></p> <p><b>9.1.1 ¿Qué incluye la cultura?</b></p> <p>La cultura incluye el conocimiento, la creencia, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualquier otro hábito y capacidades adquiridas por el hombre.<sup>8</sup> La población afrocolombiana incluye una gran diversidad cultural y regional, que a grandes rasgos incluye la población afro de los valles interandinos, de las costas atlántica y pacífica, las zonas de pie de monte caucano, y de la zona insular caribeña.</p> <p><sup>6</sup> <a href="https://www.redalyc.org/pdf/181/18111430003.pdf">https://www.redalyc.org/pdf/181/18111430003.pdf</a>  <sup>7</sup> <a href="http://www.pasa.cl/wp-content/uploads/2011/08/Religion_y_salud_reproductiva_Encrucladas_y_conflictos_Mundigo_Axe.pdf">http://www.pasa.cl/wp-content/uploads/2011/08/Religion_y_salud_reproductiva_Encrucladas_y_conflictos_Mundigo_Axe.pdf</a>  <sup>8</sup> <a href="https://antropologies.wordpress.com/2013/10/13/definiciones-de-cultura/#:~:text=%E2%80%9CLa%20cultura%20o%20civilizaci%C3%B3n%2C%20en,%E2%80%9D%20(1975%3A29).">https://antropologies.wordpress.com/2013/10/13/definiciones-de-cultura/#:~:text=%E2%80%9CLa%20cultura%20o%20civilizaci%C3%B3n%2C%20en,%E2%80%9D%20(1975%3A29).</a></p>
<p>La ley 70 de 1993, tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.</p> <p><b>10. Fiestas</b></p> <p>En el Corregimiento de Raspadura que pertenece al municipio Unión Panamericana se celebra como fiesta patronal el Domingo del Cuasimodo hace más de 207 años a raíz de la historia ya contada del cuadro del Santo Ecce Homo, venerado por toda la humanidad, además cuentan los mayores que en muchas épocas el cuadro se torna tan pesado que es imposible sacarlo de su capilla.</p> <p>La fe religiosa despertada por la imagen y el flujo de peregrinos, impulsaron a monseñor Gustavo Posada a querer trasladarlo a la ciudad de Istmina. Los pobladores de Raspadura impidieron tal decisión.<sup>9</sup></p> <p><b>11. Turismo</b></p> <p>Al corregimiento de Raspadura concurren muchas personas de diferentes partes de Colombia y gran parte de nuestra población chochoana su primer propósito es la de ir al santo Eccehomo a venerarlo y a pedirle su protección y sanación de alguna enfermedad que los ayude a mejorar en su salud a ellos o algún familiar eso conlleva a que de forma permanente haya personas en ese corregimiento y aprovecha y pasan muchas veces varios días en la población, el primer domingo de cada mes se hacen misa de sanación conllevando dichas misas a la concurrencia de muchos feligreses de</p> <p><sup>9</sup> <a href="https://enamoratedelchoco.co/el-patrono-del-pueblo-minero/">https://enamoratedelchoco.co/el-patrono-del-pueblo-minero/</a></p>	<p>distintas partes de Colombia y del departamento del Chocó, en esos domingos se hacen dos misas de sanación en el día.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada domingo este sitio es visitado por un aproximado de 1. 500 personas y el domingo de Cuasimodo más de 7.000 personas asisten a este corregimiento a cumplir las mandas y agradecer los favores recibidos. (Fuente JAC).</li> </ul> <p>El Santuario se ha convertido en un centro de romería permanente de los fieles, en donde los domingos la afluencia es mayor.</p> <p><b>12. Ecología</b></p> <p>Raspadura es un lugar con un medio ambiente cultural , en donde la cultura ambiental se da en la forma como los habitantes se relacionan con el medio ambiente, en donde los valores ambientales, a su vez, determinan las creencias y las actitudes y, finalmente, todos son elementos que dan sentido al comportamiento ambiental, en donde la ecología cultural es concebida fundamentalmente como un esfuerzo disciplinario que intenta comprender la dinámica social humana desde la interacción entre cultura y medio natural, tomando como base el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la organización del trabajo .</p> <p><b>13. Gastronomía</b></p> <p>La gastronomía es variada típica de nuestra región pacífica: sancocho de carne ahumada, carne fresca, pescado frito, pescado sudado con coco, arroz con queso clavado, sopa de pasta con queso, quebrado de banano, tapado de pescado, pasteles, arroz con longaniza, mazamorra, atollado, masas fritas, arroz de maíz, cocadas, cucas, panes, birimbí, entre otros, deleitan el paladar de visitantes.</p> <p><b>14. Personas notables del pueblo</b></p>



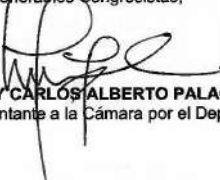


PROYECTO DE LEY NÚMERO 356 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se reconoce como evento de interés cultural, deportivo y turístico de la Nación, el campeonato de fútbol "Amistades del San Juan" realizado en Andagoya, municipio del Medio San Juan-departamento del Chocó.

<p>Bogotá, D.C., febrero 20 de 2024</p> <p style="text-align: right;">UTL-002-PL2024</p> <p>Doctor <b>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA</b> Secretario General H. Cámara de Representantes Ciudad.</p> <p>Apreciado doctor Lacouture:</p> <p>En mi condición de Representante a la Cámara, por la circunscripción electoral del Departamento del Chocó (2022-2026) y en uso del derecho que consagra la Constitución Política en el artículo 154, y Ley 5° de 1992 en los Artículos 139 y 140 y 13 de la Ley 974 de 2005, me permito presentar a consideración del Honorable Congreso, el presente proyecto de Ley: <b>"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERES CULTURAL, DEPORTIVO Y TURISTICO DE LA NACION, EL CAMPEONATO DE FUTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"</b>.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>JHOANY CARLOS ALBERTO PALACION MOSQUERA</b> Representante a la Cámara Departamento del Chocó</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. _____ 2023 CAMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERES CULTURAL, DEPORTIVO Y TURISTICO DE LA NACION, EL CAMPEONATO DE FUTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"</b>.</p> <p style="text-align: center;"><b>ÍNDICE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. TEXTO PROYECTO DE LEY</li> <li>2. EXPOSICION DE MOTIVOS       <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1 MARCO CONSTITUCIONAL</li> <li>2.2 MARCO LEGAL - PATRIMONIO CULTURAL UNA POLITICA DE ESTADO</li> <li>2.3 MARCO LEGAL - INTERES TURISTICO</li> <li>2.4 MARCO LEGAL - INTERES DEPORTIVO</li> </ol> </li> <li>3. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL</li> <li>4. JUSTIFICACION DEL PROYECTO</li> <li>5. OBJETO DEL PROYECTO</li> <li>6. DESCRIPCION DEL MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN CUNA DEL CAMPEONATO DE FUTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN".       <ol style="list-style-type: none"> <li>6.1 Aspectos geográficos, políticos y económicos</li> <li>6.2 Corregimientos</li> <li>6.3 Veredas</li> <li>6.4 Demografía</li> <li>6.5 Festividades y Principales Eventos</li> <li>6.6 Vías de comunicación</li> <li>6.7 Historia de su fundación</li> <li>6.8 Aspecto cultural</li> <li>6.9 Descripción de actividades</li> </ol> </li> <li>7. DECRIPCION DE CADA UNA DE ESTA ACTIVIDADES CULTURALES       <ol style="list-style-type: none"> <li>7.1 Campeonato de Futbol</li> <li>7.2 Encuentro de cantos de Alabaos y Guiales</li> <li>7.3 Concurso de peinados y cortes Afro (femenino y masculino)</li> </ol> </li> </ol>
<p><b>7.4 Degustación gastronómica de platos típicos Chocoanos</b></p> <p><b>8. FUNDACION DEL CAMPONATO DE FUTBOL AMISTADES DEL SAN JUAN.</b></p> <p><b>9. CONCLUSION</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>1. TEXTO PROYECTO DE LEY</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. _____ 2023 CAMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERES CULTURAL, DEPORTIVO Y TURISTICO DE LA NACION, EL CAMPEONATO DE FUTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"</b>.</p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b> <b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley tiene como objetivo, declarar EVENTO DE INTERES DEPORTIVO, CULTURAL y TURISTICO el CAMPEONATO DE FUTBOL AMISTADES DE SAN JUAN, realizado en el municipio del MEDIO SAN JUAN cabecera Municipal Andagoya, departamento del Chocó.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Facúltese al Gobierno Nacional a través de los ministerios del Deporte, de la Cultura y de Industria y Turismo, para que Incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI -del ámbito nacional, El Campeonato de Futbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del MEDIO SAN JUAN, departamento del Chocó.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Autorizase al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios del Deporte de la Cultura y de Industria y Turismo, incluir en el Banco de Proyectos de los Ministerios del Deporte y de la Cultura, el Campeonato de Futbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del MEDIO SAN JUAN, departamento del Chocó.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Autorizar al Gobierno Nacional, a través de los Ministerio de la Cultura del Deporte y de Industria y Turismo, para que se declare bien de Interés Cultural Deportivo y Turístico de la Nación, el estadio "HH STANDY " y el teatro Primero De Mayo de Andagoya del municipio del MEDIO SAN JUAN, lugar donde se desarrolla las actividades deportivas y culturales del CAMPEONATO DE FUTBOL AMISTADES DEL SAN JUAN.</p> <p><b>Artículo 5.</b> El Municipio del MEDIO SAN JUAN y/o la CORPORACION, FUNDACION O JUNTA ORGANIZADORA DEL CAMPEONATO, elaborarán la</p>



<p>postulación del CAMPEONATO AMISTADES DEL SAN JUAN, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el plan especial de salvaguardia - PES - Así como, la postulación a la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural LICBIC y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Evento Deportivo y Cultural.</p> <p><b>Artículo 6.</b> La Nación a través de los Ministerios de la Cultura del Deporte y de Industria y Turismo, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del CAMPEONATO DE FUTBOL AMISTADES DEL SAN JUAN, como evento de interés cultural, deportivo y turístico de la Nación.</p> <p><b>Artículo 7.</b> A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal del MEDIO SAN JUAN, los municipios participantes y el departamento del Chocó, estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 8.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p>  <p><b>JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA</b> Representante a la Cámara por el Departamento del Chocó</p>	<p style="text-align: center;"><b>2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>En los tiempos modernos, los grandes eventos culturales y deportivos suscitan el fervor popular; además de impactar la vida cotidiana de los pueblos. Cada día son más frecuentes este tipo de eventos en el orden nacional e internacional, aun en tiempos de pandemia aprovechando las bondades de la virtualidad se organizaron y realizaron actividades culturales y deportivas, en esa búsqueda inusitada de satisfacer necesidades sociales de todo tipo.</p> <p>Son actividades Culturales y Deportivas, en las cuales cada vez participan y compiten más ciudades o países, buscando mejorar su actividad comercial, su infraestructura y su marca, como también atraer turistas.</p> <p>Una gran fiesta cultural, deportiva y de atracción turística; que se gestionan y planifican durante años, que se ejecutan en un periodo corto de tiempo y que por su dinámica reúnen a una gran cantidad de actores sociales entre: atletas, entrenadores, jueces y directivos de diferentes países, así como a un número considerable de periodistas, fotógrafos, camarógrafos, mercadólogos, sponsors y un conjunto aun mayormente diverso de espectadores, consumidores o paseantes.</p> <p>los grandes eventos deportivos por sus impactos y legados son hoy uno de los fenómenos festivo-comerciales más característicos del capitalismo moderno y su hedonista sociedad de hiperconsumo. Por lo que no cabe duda de que para hacer un poco más inteligible el mundo social contemporáneo y comprender mucho mejor lo que nos está pasando, su estudio sistemático, riguroso, contextualizado, holístico, comparado y desde un enfoque multidisciplinario y crítico es más necesario que nunca.</p> <p>El CAMPEONATO DE FUTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN", es un evento de carácter deportivo, pero también cultural, fundado hace 50 años, por un grupo de ciudadanos de la región del San Juan en el Departamento del Chocó, amantes del deporte y conscientes de la importancia respecto de la conservación de las tradiciones culturales del departamento del Chocó en particular y de la costa del pacífico en general. Nuestras tradiciones e idiosincrasia.</p> <p>La subregión del San Juan, es una de las cuatro subregiones, que conforman el departamento del Chocó, y comprende los municipios del Istmina, MEDIO SAN</p>
<p>JUAN, Condoto, Litoral del San Juan, Tadó, Unión Panamericana, Certegui, Novita y Sipí. De tal manera que el campeonato de futbol Amistades el San Juan, se ha convertido en un punto de encuentro, de toda la subregión, que hoy en día trasciende las fronteras de la provincia del San Juan y del Departamento del Chocó.</p> <p>Con el ánimo de sacar adelante esta importante cita Cultural y Deportiva, se pone a consideración de la Honorable Cámara de Representantes este proyecto de ley.</p> <p>El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia es el legado que nos han dejado nuestros ancestros y que quedará como herencia para las nuevas generaciones. Gracias a la conservación del patrimonio cultural de Colombia se afianza nuestra identidad cultural e histórica, permitiendo el reconocimiento a nivel nacional e internacional que garantiza que se admiren plenamente las maravillas de nuestro país. El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia se puede definir como "todo el conocimiento, expresión, manifestación y práctica de una comunidad que se transmite de una generación a otra generación que le dan sentido a la identidad, y pertenencia histórica".</p> <p>En este caso, alrededor de la práctica deportiva, del futbol y otros deportes, toda la provincia del San Juan, se da cita en el mes de enero de todos los años, en una fiesta cultural, en donde se da rienda suelta a encuentros de danzas, canticos tradicionales y actividades de nuestra culinaria ancestral, de tal manera que hoy en día, lo que principio hace 50 años, como un campeonato de futbol, hoy es todo un evento de carácter cultural, sin dejar de lado la práctica deportiva, que trasciende las fronteras del Departamento.</p> <p>Con los objetivos de favorecer el dialogo sobre la protección y salvaguarda de la diversidad cultural humana, asegurar una mayor defensa y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) y sensibilizar la población sobre su importancia se creó la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (LRPCIH). Esta lista Representativa, está compuesta por un conjunto relevante de manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial, que son incorporadas a un catálogo especial, mediante un acto administrativo de la autoridad competente es así, como el CAMPEONATO DE FUTBOL AMISTADES DEL SAN JUAN, será incorporado a esta lista, con el propósito de defender las lenguas y la tradición oral, la cultura y los usos ancestrales de los habitantes de los municipios participantes en el evento deportivo y cultural.</p> <p>Para lograr la inclusión de cualquier municipio en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, es necesaria la elaboración de un plan especial de salvaguardia, acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y protección de las manifestaciones aquí resaltadas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>2.1. MARCO CONSTITUCIONAL</b></p> <p>El primer paso que dio Colombia en el camino de la protección del patrimonio inmaterial fue en 1983, cuando acepto la Convención de Patrimonio Mundial de 1972, que reza<sup>1</sup>:</p> <p><i>"Artículo 1.... A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.</li> <li>- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,</li> <li>- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico."</li> </ul> <p>Cada 2 años se realiza la Conferencia General de la UNESCO que determina los programas y actividades que la Organización llevará a cabo en pro de la protección de los patrimonios del mundo; hace 16 años en la Conferencia General del 17 de octubre de 2003, en el marco de la Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial se definió este tipo de patrimonio como "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes y que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural". La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial señala lo siguiente<sup>2</sup>:</p> <p><i>"1. Disposiciones generales</i></p> <p><sup>1</sup> Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Disponible en <a href="https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf">https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf</a></p> <p><sup>2</sup> Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003. Disponible en <a href="http://portal.unesco.org/es/ev.php-RL.ID=17716&amp;URL.DO=DO_TOPIC&amp;URL_SECTION=201.html">portal.unesco.org/es/ev.php-RL.ID=17716&amp;URL.DO=DO_TOPIC&amp;URL_SECTION=201.html</a></p>



<p><b>Artículo 1: Finalidades de la Convención</b></p> <p>La presente Convención tiene las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;</li> <li>el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;</li> <li>la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;</li> <li>la cooperación y asistencia internacionales.</li> </ol> <p><b>Artículo 2: Definiciones</b></p> <p>A los efectos de la presente Convención,</p> <p>1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.</p> <p>2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;</li> <li>artes del espectáculo;</li> <li>usos sociales, rituales y actos festivos;</li> <li>conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;</li> <li>técnicas artesanales tradicionales.</li> </ol>	<p>3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.</p> <p>4. La expresión "Estados partes" designa a los Estados obligados por la presente Convención, y entre los cuales esta esté en vigor.</p> <p>5. Esta Convención se aplicará <i>mutatis mutandis</i> a los territorios mencionados en el artículo 33 que pasen a ser partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión "Estados partes" se referirá igualmente a esos territorios.</p> <p><b>Artículo 16: Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad</b></p> <p>1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.</p> <p>2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se registrarán la creación, actualización y publicación de dicha lista representativa."</p> <p>Al respecto la Corte Constitucional se pronunció sobre la importancia de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial la Corte Constitucional en la sentencia C-120 de 2008, así<sup>3</sup>:</p> <p>"La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respecto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos."</p> <p>(...) "Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos</p> <p><sup>3</sup> Ley aprobatoria de tratado internacional. Corte Constitucional. Disponible en <a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm</a></p>
<p>asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquéllas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial -art.2-), se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2, 7 y 72 de la Constitución Política."</p> <p>La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 70, que la cultura y sus diferentes manifestaciones "son fundamento de la nacionalidad, que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación:</p> <p>"(...) ART. 70 C.N. El Estado tiene el deber de promover la cultura y fomentar el acceso a la Cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación (...)"</p> <p>De otra parte, resaltando la importancia que le da el estado a la cultura, la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999, manifestó<sup>4</sup>:</p> <p>"Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la</p> <p><sup>4</sup> Cultura en la constitución política vigente. Disponible en <a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm</a></p>	<p>nacionalidad por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado."</p> <p>En muchos artículos de la Constitución Política se encuentra la protección a la cultura y creencias, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 1 Estado Pluralista</li> <li>Artículo 2 Protección de las creencias y demás derechos y libertades</li> <li>Artículo 7 Diversidad cultural de la nación colombiana.</li> <li>Artículo 8 Obligación del Estado de proteger las riquezas culturales de la nación, consagra de manera pluralista y como deber del estado la protección de la cultura como un fenómeno social de carácter diverso y múltiple.</li> <li>Artículo 70, 71 y 72 brindan protección al valor universal de la cultura, la reconocen como derecho fundamental de rango Constitucional y ordena su protección.</li> <li>95 numeral 8 Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.</li> <li>63 le da al patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables</li> <li>72 declara que el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado, y que la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares.</li> </ul> <p><b>2.2 MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY - PATRIMONIO CULTURAL UNA POLITICA DE ESTADO</b></p> <p>Desde el año 2004, Colombia inició una aproximación integral a la gestión del patrimonio cultural colombiano, que incorporó la noción de patrimonio cultural inmaterial. Luego de mucho trabajo en el año 2006, se logró que Colombia</p>



suscribiera la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003) y la ratificara en 2006, mediante la Ley 1037. Así, se da inicio a la construcción de programas para la protección de cultura y se estableció una política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural y natural, atendiendo dentro de esta política el patrimonio "inmaterial". Entendiendo en este patrimonio expresiones culturales como:

- Los conocimientos y prácticas relacionados con la naturaleza y el universo
- Las técnicas artesanales tradicionales.
- Las tradiciones y expresiones orales
- Las formas tradicionales de música, danza y teatro
- Los usos sociales, los rituales y las festividades

La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) es de gran importancia pues incluye como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial.

Posteriormente, la ley 1185 de 2008 que modificó la Ley General de Cultura fortalece el concepto de patrimonio cultural inmaterial y propone, en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI (Patrimonio Cultural Inmaterial), con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

En lo referente al Patrimonio Cultural de carácter material e Inmaterial la ley señala lo siguiente<sup>3</sup>:

*"Artículo 1: Modifíquese el Artículo 4° de la ley 397 de 1997, el cual quedará así:*

*Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico,*

<sup>3</sup> Ley 1185 de 2008. Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1185\\_2008.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html)

*científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."*

Como se mencionó anteriormente en la ley establece, el desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia (PES) la conformación de una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), en donde se registran las diferentes manifestaciones culturales para asegurar su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad, promoción, y el buen desarrollo de procesos de protección de este patrimonio. Así mismo, concede un incentivo tributario para quienes inviertan en la salvaguardia de este tipo de patrimonio.

En el tema reglamentario, es el decreto 2941 de 2009<sup>6</sup> "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial" y describe como manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial las siguientes:

- 1. Lenguas y tradición oral.** Entendidos como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial, y como medio de expresión o comunicación de los sistemas de pensamiento, así como un factor de identidad e integración de los grupos humanos.
- 2. Organización social.** Corresponde a los sistemas organizativos tradicionales, incluyendo el parentesco y la organización familiar, y las normas que regulan dichos sistemas.
- 3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.** Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio y el medio ambiente.
- 4. Medicina tradicional.** Conocimientos y prácticas tradicionales de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.
- 5. Producción tradicional.** Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera y la recolección de productos silvestres, y los sistemas comunitarios de intercambio.
- 6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.** Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias

<sup>6</sup> Decreto 2941 de 2009. Disponible en <http://patrimonio.mincultura.gov.co/legislacion/Documents/decreto%202941%20de%202009.pdf>

*asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y en general, de objetos utilitarios de valor artesanal.*

**7. Artes populares.** Recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades.

**8. Actos festivos y lúdicos.** Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales.

**9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.** Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos con fines religiosos. **10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat.** Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción de la vivienda y las prácticas culturales asociadas a la vida doméstica.

**11. Cultura culinaria.** Prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos. **12. Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales.** Este campo comprende los sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana"

En este caso es evidente que el campeonato de fútbol "AMISTADES DEL SAN JUAN", es reconocido como una festividad cultural y deportiva tradicional de carácter colectivo y participativo y es considerado un evento social periódico y que construye con el paso del tiempo la identidad de los Chococanos.

**2.3 MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY - INTERES TURISTICO**

**LEY 2068 DE 2020**

La Ley General de Turismo tiene además otro objetivo primordial: planear y programar la actividad turística nacional, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.

**"ARTÍCULO 2.** Principios. Son principios rectores de la actividad turística los siguientes:

[...]

**8. Desarrollo social, económico y cultural.** La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

**9. Desarrollo sostenible.** La actividad turística es un derecho social de las personas, que contribuye al bienestar del ser humano y se desarrolla en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplados en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, o aquel que la adicione, modifique o sustituya.

La actividad turística deberá propender por la conservación e Integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo, caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus necesidades.

[...]

**12. Accesibilidad Universal.** En virtud de la cual, es deber de los destinos de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicios turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortables, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas con algún tipo de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad Incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones"



<p>LEY 1558 DE 2012</p> <p>Objeto, importancia y principios de la actividad turística</p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.</p> <p><b>"Artículo 1°. Importancia de la industria turística.</b> El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.</p> <p><b>"Artículo 33. Promoción del turismo de interés social.</b> Con el propósito de ser más incluyente y de garantizar el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el Estado promoverá el desarrollo del turismo de interés social. Para este efecto, el Viceministerio de Turismo, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población menos favorecida. Así mismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística, para tal efecto el plan sectorial de turismo deberá contener directrices y programas de apoyo al turismo de interés social.</p> <p>El artículo 35 modifica el artículo 18 de la ley 300 de 1996, estableciendo parámetros para garantizar el desarrollo prioritario de la actividad turística:</p> <p><b>Artículo 35.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, adicionándole un segundo párrafo, el cual quedará así:</p> <p><b>"Artículo 18. Desarrollo turístico prioritario.</b> Los Concejos Distritales o Municipales previo el visto bueno del Ministerio de Comercio, Industria y</p>	<p>Turismo o a solicitud de este Ministerio, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política, determinarán las Zonas de Desarrollo Turístico prioritario, que producirá los siguientes efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decreta sobre tales áreas, y que no sea compatible con la actividad turística.</li> <li>2. Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicios públicos e infraestructura básica, de acuerdo con los planes maestros distritales o municipales.</li> </ol> <p>Finalmente, la ley del turismo, estipula las medidas de largo, mediano y corto plazo que permitirán: Fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, la protección y el aprovechamiento de los destinos y de los atractivos turísticos. Fortalecer la calidad turística y la competitividad del sector.<sup>7</sup></p> <p><b>2.4 MARCO LEGAL EVENTO DE INTERES DEPORTIVOS</b></p> <p>La ley 181 de 1995</p> <p>Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos, procesos, actividades y recursos de este sistema.</p> <p>En su artículo 1 establece los objetivos, Así:</p> <p><i>Artículo 1o. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación</i></p> <p><small><sup>7</sup> Ley 2068 del 2020</small></p>
<p>integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.</p> <p>En el artículo 2 determina los objetivos especiales:</p> <p><b>"Artículo 2o.</b> El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física"</p> <p>En el artículo 3 se establecen los objetivos rectores para la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p><b>"Artículo 3o.</b> Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1o. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.</li> <li>2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.</li> <li>3o. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.</li> <li>4o. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.</li> <li>5o. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.</li> <li>6o. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>7o. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.</li> <li>8o. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.</li> <li>9o. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.</li> <li>10. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.</li> <li>11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.</li> <li>12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.</li> <li>13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.</li> <li>14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.</li> <li>15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.</li> <li>16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.</li> </ol>




<p>17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.</p> <p>18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.</p> <p>Principios fundamentales de la ley del deporte:</p> <p>Artículo 4°. <i>Derechos sociales.</i> El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios:</p> <p><i>Universalidad.</i> Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p><i>Participación comunitaria.</i> La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p><i>Participación ciudadana.</i> Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p><i>Integración funcional.</i> Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente</p> <p><i>Ley. Democratización.</i> El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.</p> <p><i>Ética deportiva.</i> La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respecto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes</p>	<p>disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.</p> <p>De la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar.</p> <p>Artículo 5°. Se entiende que:</p> <p><i>La recreación.</i> Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.</p> <p><i>El aprovechamiento del tiempo libre.</i> Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.</p> <p><i>La educación extraescolar.</i> Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.</p> <p>De la función de la entidad públicas y privadas respecto de la actividad deportiva:</p> <p>Artículo 6°. Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular.</p>
<p>De conformidad con la ley del deporte (181 de 1995) el deporte es:</p> <p>Es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.</p> <p>Y en su artículo 16 clasifica el deporte de la siguiente manera:</p> <p><i>Deporte formativo.</i> Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes.</p> <p><i>Deporte social comunitario.</i> Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.</p> <p><i>Deporte universitario.</i> Es aquel que complementa la formación de los estudiantes de educación superior. Tiene lugar en los programas académicos y de bienestar universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992. Su regulación se hará en concordancia con las normas que rigen la educación superior.</p> <p><i>Deporte asociado.</i> Es el desarrollo por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.</p> <p><i>Deporte competitivo.</i> Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.</p> <p><i>Deporte de alto rendimiento.</i> Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de</p>	<p>deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.</p> <p><i>Deporte aficionado.</i> Es aquel que no admite pago o indemnización alguna a favor de los jugadores o competidores distinto del monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva correspondiente.</p> <p><i>Deporte profesional.</i> Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.</p> <p>Normas para el fomento del deporte y la recreación</p> <p>Artículo 17. El Deporte Formativo y Comunitario hace parte del Sistema Nacional del Deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.</p> <p>El Instituto Colombiano del Deporte establecerá programas y actividades deportivas para grupos étnicos, conservando su identidad cultural:</p> <p>Artículo 25. El Instituto Colombiano del Deporte diseñará programas formativos y de competición dirigidos a integrantes de los grupos étnicos, conservando su identidad cultural. Así mismo fomentará el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en trabajadores agrarios y personas de la tercera edad.</p> <p>Igualmente, se crea el SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, cuyo objetivo se establece en el artículo 47 su objetivo general:</p> <p>Artículo 47. El Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.</p> <p>En el artículo 48 establece sus objetivos específicos:</p>



<p>*1. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos, procesos, actividades y recursos de este sistema.</p> <p>2. Organizar y establecer las modalidades y formas de participación comunitaria en el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, que aseguren la vigencia de los principios de participación ciudadana.</p> <p>3. Establecer un conjunto normativo armónico que, en desarrollo de la presente Ley, regule el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y los mecanismos para controlar y vigilar su cumplimiento”.</p> <p>De acuerdo con la anterior normatividad, podemos clasificar el campeonato de fútbol AMISTADES DEL SAN JUAN, como comunitario y a la vez competitivo, por cuanto su propósito primigenio es la integración a través del deporte y la cultura de los pueblos de la provincia del San Juan, pueblos que a su vez participan competitivamente en el campeonato de fútbol cada año.</p> <p style="text-align: center;"><b>3. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL</b></p> <p>Este proyecto de ley no ordena gasto alguno del Presupuesto Nacional, por el contrario es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura Ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones del presente gobierno, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el Artículo 39 del Decreto 111 de 1996. Lo anterior es ratificado mediante sentencia 196 de 2001, que en sus apartes reza:</p> <p><i>“8. La Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En la sentencia C-324 de 1991, la Corporación se pronunció sobre el tema en los siguientes términos:</i></p> <p><i>“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación”2, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las</i></p>	<p><i>partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”3. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”4, evento en el cual es perfectamente legítima.”</i></p> <p>De otra parte, en el proyecto se establece que la administración municipal del municipio del MEDIO SAN JUAN, el Departamento del Chocó y los municipios participantes, estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones aquí consagradas, y que será el Gobierno Nacional quien discrecionalmente adopte el mecanismo de financiación. Desarrollando los principios jurisprudenciales que justifican la concurrencia de la nación y las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas como lo ha mencionado la Corte Constitucional:</p> <p><i>“El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, justifican la concurrencia de la Nación y de las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial.</i></p> <p><i>“Pretender, como lo manifiesta el demandante que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad sólo operen a nivel territorial despojando a la Nación de esa responsabilidad en tanto orientadora de la dinámica de la descentralización, contrariaría el fundamento filosófico en el que se soporta el Estado social de derecho. (Corte Constitucional. Sentencia C-201 de 1998).</i></p> <p><i>Por tanto, es claro que, si un bien ha sido declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación, corresponderá, en una primera instancia, a</i></p>
<p><i>las autoridades nacionales regular lo concerniente a su conservación, señalando, si es del caso, su destinación, como parte del plan especial de protección que éste está obligado a diseñar, a efectos de cumplir en debida forma la obligación de protección y conservación que ha impuesto la Constitución. En donde el legislador, en uso de su libertad de configuración, puede determinar, si lo considera necesario, el uso que ha de dársele, pertenezca éste a un particular o a una entidad pública, en razón del interés público o social que tal declaración lleva implícito. Pues, en tratándose del patrimonio cultural departamental, distrital o municipal, la competencia si está exclusivamente en cabeza de las autoridades territoriales correspondientes, v. gr. los concejos municipales. Obsérvese que la ley 388 de 1997, ley de ordenamiento territorial, en su artículo 58, literal h), determinó como motivo de utilidad pública o interés social la preservación cultural y natural de interés nacional, regional o local, incluidos el paisajístico, el ambiental, el histórico y el arquitectónico. Norma ésta que, en desarrollo del artículo 58 de la Constitución, permite al legislador establecer restricciones al derecho de propiedad que, en los términos del artículo 362 de la Constitución, también ostentan las entidades territoriales sobre sus bienes. Sin embargo, esa misma norma, artículo 58, le impone al Estado la obligación de indemnizar a quien resulte afectado con la limitación al derecho de propiedad, en razón del interés público o general.”</i></p> <p>Como se observa, el objeto de este proyecto está en concordancia con la Constitución Política como se describe a continuación:</p> <p><i>“Artículo 150 Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</i></p> <p><i>... 9 Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones”</i></p> <p><i>“Artículo 151: El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.</i></p>	<p><i>“Artículo 154: Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.</i></p> <p><i>No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</i></p> <p><i>“Artículo 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Gobernarse por autoridades propias.</i></li> <li><i>2. Ejercer las competencias que les correspondan.</i></li> <li><i>3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</i></li> <li><i>4. Participar en las rentas nacionales.”</i> <p><i>“Artículo 288: La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”</i></p> <p><i>“Artículo 355: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.</i></p> <p><i>El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”</i></p> <p>Por último, cabe resaltar que este proyecto de ley recoge los repetidos pronunciamientos del Ministerio de Hacienda en los que resalta que los proyectos</p> </li></ol>



<p>de ley que decretan gasto, solo deben habilitar al Gobierno Nacional para incluirlos en el proyecto de presupuesto.</p> <p><b>4. JUSTIFICACION DEL PROYECTO</b></p> <p>El campeonato de futbol "AMISTADES DEL SAN JUAN" efectuado cada año en el mes de enero, en el municipio del MEDIO SAN JUAN, es un evento deportivo que concita a través de la práctica del deporte del futbol a los municipios de la sub región del San Juan y otros municipios del departamento del Chocó, en una búsqueda de conservación y preservación de su cultura y practicas ancestrales.</p> <p>La ley de la cultura incluye como parte del patrimonio cultural, las manifestaciones inmateriales de la cultura misma (ley 397 de 1997), posteriormente la ley 1185 de 2008, modificatoria de la Ley General de la Cultura fortalece el concepto de patrimonio cultural inmaterial, estableciendo en uno de sus apartes, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), en esa búsqueda certificadora de la identidad cultural de la nación.</p> <p>La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) es de gran importancia pues incluye como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial.</p> <p>Posteriormente, la ley 1185 de 2008 que modificó la Ley General de Cultura fortalece el concepto de patrimonio cultural inmaterial y propone, en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI (Patrimonio Cultural Inmaterial), con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.</p> <p>El Patrimonio Cultural Inmaterial no es estático, y por esta razón al estar expuesto a la "globalización" puede verse amenazado, cambiando las costumbres e incluso corriendo el riesgo de su desaparición. Las expresiones artísticas como la música y la danza cobran importancia pues transmiten valores de la comunidad y estéticos. Por esta razón la UNESCO se ha interesado desde hace décadas en el reconocimiento, protección y promoción de las manifestaciones culturales del mundo, adelantando programas de salvaguardia, transmisión y documentación de esos PCI.</p> <p>Según la legislación interna, los eventos o festividades culturales tradicionales de carácter colectivo, comprenden acontecimientos sociales periódicos, de carácter participativo. Se realizan en un tiempo y un espacio definidos, cuentan con reglas habituales y excepcionales, y contienen elementos constructivos de la Identidad de</p>	<p>una comunidad. Dentro de esta definición encaja perfectamente, el campeonato de futbol Amistades del San Juan y toda las actividades culturales y turísticas desarrolladas en el marco del mismo.</p> <p>En este orden de ideas El Campeonato de Futbol "Amistades del San Juan" del municipio del MEDIO SAN JUAN - Departamento del Chocó, cumple perfectamente con los fundamentos materiales y jurídicos, para que se declare como un <b>evento de interés Deportivo Cultural y Turístico de la Nación</b>, esta declaratoria permitiría la conservación y perpetuación de esta festividad integral para el pueblo Chocoano, en la que se manifiesta la cultura de todo el departamento en las generaciones presentes y se espera perpetuar para que las generaciones futuras lo conozcan y disfruten. Con este proyecto pretendemos fortalecer la cohesión social de la cultura de la nación colombiana.</p> <p>Igualmente, la ley 181 de 1995 Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos, procesos, actividades y recursos de este sistema, estableciendo como objetivo de la misma el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p><b>5. OBJETO DEL PROYECTO</b></p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental declarar evento de interés cultural, deportivo y turístico, el CAMPEONATO DE FUTBOL AMISTADES DEL SAN JUAN, del municipio del MEDIO SAN JUAN departamento del Chocó.</p> <p>Adicionalmente que sea incluido en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, con su respectivo plan especial de salvaguardia, acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y protección.</p> <p>Esta declaratoria, adicional a la protección que busca de las expresiones culturales y su conservación, contribuiría a un efectivo desarrollo social, económico y cultural del municipio, impactando positivamente a los pobladores y turistas, que podrán reconocer la riqueza natural, cultural, folclórica de la región.</p> <p><b>6. DESCRIPCION DEL MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN – CUNA DE CAMPEONATO DE FUTBOL AMISTADES DEL SAN JUAN</b></p>
<p><b>6.1 ASPECTO GEOGRÁFICO POLÍTICO Y ECONÓMICO</b></p> <p>El municipio del MEDIO SAN JUAN , comúnmente llamado Andagoya y cuya cabecera municipal es Andagoya, es un municipio de Colombia, situado en el noroeste del país, en el departamento de Chocó.</p> <p>Se sitúa a 75 km de la capital departamental, Quibdó y sus límites son los siguientes: por el norte con Istmina y Condoto, por el sur con Istmina, por el este con Novita y Condoto, y al oeste con Istmina. Fue convertido en municipio el 20 de julio de 2000.</p> <p>El Municipio del MEDIO SAN JUAN está ubicado en la costa pacifica colombiana, hacia el centro sur del departamento del Chocó, enmarcado dentro de las siguientes coordenadas geográficas 4° 31' Latitud Norte, 76° 40' Longitud Oeste y 5° 08' Latitud Norte – 76° 55' Longitud Oeste. Se caracteriza por su clima tropical húmedo, con una temperatura promedio de 28 °C. Su geografía es ligeramente quebrada sin mayores accidentes, la topografía está bañada por las aguas de los ríos San Juan, Condoto, Opogodó y Suruco, estos últimos afluentes del primero, a lo cual se suman innumerables quebradas que complementan su inmensa riqueza hídrica. Esta entidad territorial posee una extensión de 620 km², de los 44.935 son del departamento; su ubicación con relación al nivel del mar es de 68 m.</p>  <p><small>Imagen tomada de Google.com  <b>Enlace:</b> <a href="https://www.google.com/maps/@4.5177778,-76.6666667,15z/data=!3m1!1e3!3m2!1s419109704002-C0c02WBAALqzmedioramamwchocofcafeandagoyakgk_b2mC2q2WfWlGA1DM89EzDwH99qLAD4A1A0mW3D4uL4E8TMC44Zy3MKA3EAvw4C20y134Xot4W1m4EB&amp;edemimg&amp;gl=FR00z2jpe5L5vCP4CMuAw626v643366v1366&amp;z=11C7GCEA_snc012025C010258A#es@img=29U4s-4H9Bgt"> </a></small></p>	<p><b>6.2 CORREGIMIENTOS</b></p> <p>Bebedó, Boca De Suruco, Chiquichoqui, Dipurdú, La Unión, Noanama, Puerto Murillo, San Jerónimo y San Miguel.</p> <p><b>6.3 VEREDAS</b></p> <p>Bicordó, El guamo, El Tigre, Fugiadó, Isla de cruz, Macedonia, Paimado "Tamaná", Playa del rosario, Pringamo, Salao, Sardina, Unión Wounaan, la Lerma.</p> <p><b>6.4 DEMOGRAFIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No. de habitantes en la cabecera: 5.112</li> <li>No. de habitantes en el sector rural: 9.782</li> <li>Total: 14894.</li> </ul> <p><b>6.5 ACTIVIDADES ECONOMICAS</b></p> <p>La Minería, la agricultura y la pesca son los tres factores que mueve económicamente al Municipio, al igual que el comercio de granos y abarrotos en menor escala.</p> <p>Cabe resaltar, que el evento deportivo "Campeonato de Futbol Amistades de San Juan, realizado en el mes de enero de cada año, constituye una gran actividad económica para el municipio, la cual deja importantes ingresos económicos para el municipio y sus habitantes, por la actividad comercial que desarrolla, con la visita de más de 200 mil personas de diferentes latitudes del departamento y de la nación.</p> <p><b>6.6 FESTIVIDADES Y PRINCIPAL EVENTO CULTURAL Y DEPORTIVO</b></p> <p>Fiestas del Sagrado Corazón de Jesús, en Andagoya, cabecera municipal celebradas en el mes de junio de cada año.</p> <p>Campeonato de futbol "Amistades del San Juan, realizado en el mes de enero de todos los años, desde hace 50 años aproximadamente.</p> <p><b>6.7 PRINCIPALES VIAS DE COMUNICACIÓN</b></p> <p>El Municipio de MEDIO SAN JUAN cuenta con servicio del Aeropuerto de Mandinga desde el municipio de Condoto, ubicado a 20 minutos en moto o en carro.</p>



Igualmente, cuenta con servicio de lancha en una gran extensión sobre el río San Juan; el desplazamiento hacia la zona rural es 99% en lancha, el servicio es permanente y se destacan las lanchas rápidas que viajan hasta Calima en el Valle del Cauca.

El Transporte Terrestre cuenta con varias empresas transportadoras, como Transpacífico y Cootransanjuan desde Quibdó, Flota occidental desde Pereira y Empresa Arauca desde Cali, las dos hasta Istmina respectivamente, la vía terrestre desde Istmina hasta Andagoya es una vía parcialmente pavimentada.

**6.8 HISTORIA DE SU FUNDACIÓN**

Fue creado, en el mes de julio del año 2000 mediante ordenanza 016 del 20 de julio del mismo año, expedida por la Asamblea del Departamento del Chocó, segregándolo del municipio de Istmina.

**6.9 ASPECTO CULTURAL MUNICIPAL**

El municipio del MEDIO SAN JUAN cuenta con diferentes expresiones culturales como son:

Fiestas patronales del Sagrado Corazón de Jesús: se realiza desde su época corregimental, perteneciente al municipio de Istmina, en el mes septiembre de cada año.

Encuentro de Alabaos y Guiales.

Concurso de peinados afro femenino y masculino

Degustación Gastronómica (platos típicos el Chocó)

**7. DESCRIPCIÓN DE CADA UNA DE ESTAS ACTIVIDADES CULTURALES**

**7.1. CAMPEONATO DE FUTBOL**

En un principio y con la gran idea de integración regional de los pueblos de la provincia del San Juan, se realizaba este evento deportivo con la participación de los municipios de Istmina, Condoto, Todo y el corregimiento de Andagoya cede del evento.

Hoy en día en magno evento, trasciende las fronteras de la sub región del san Juan, con la participación de buenas partes de municipios del todo el departamento del Chocó, es así como en la versión pasada realizada en el mes de enero del presente año, participaron los municipios de: Istmina, Condoto, Cantan de San Pablo, Tadó, Unión Panamericana, Novita, Sipí, Medio Baudó y Quibdó.

Evidentemente es una gesta deportiva, que concita a buena parte de la población Chocoana, alrededor de la cual, se realiza un gran encuentro cultural y turístico.



**7 2. FIESTAS PATRONALES DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS**

Es una fiesta de carácter religioso, que se celebra en la cabecera municipal del municipio del MEDIO SAN JUAN (Andagoya) desde su época corregimental, cuando pertenecía al Municipio de Istmina, en virtud de la cual todos los pobladores del municipio adoran a su patrono, en este caso al Sagrado Corazón de Jesús.

Es una tradición heredada de los tiempos de la colonia, en virtud de lo cual los descendientes de esclavizados, como producto del fenómeno de evangelización pasan a adorar a santos del panteón cristiano, que representan sus propios dioses yorubas.

El día clásico se hace una procesione en donde sacan la imagen del Sagrado Corazón de Jesús por las principales calles del pueblo, culminando con una gran celebración eucarística en la iglesia principal.

**7.2 CANTO DE ALABAOS Y GUIALES**

En el Municipio del MEDIO SAN JUAN - Andagoya, en el Chocó del 4 al 7 de agosto se celebra el encuentro de Alabaos y Guiales en el marco del cual se podrá conocer de cerca los cantos mortuorios del Chocó, los cuales son entonados con el fin de despedir a los muertos y traer alegría y paz a sus familiares.

En 2014, esta manifestación fue incluida en Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, igualmente dentro del marco del campeonato de

futbol Amistades del San Juan se celebra un encuentro de cantoras como una gran manifestación de nuestra cultura ancestral que persiste fuertemente en la tradición chocona.

**7.4. CONCURSO DE PEINADOS Y CORTES AFRO FEMENINO Y MASCULINO**

Los peinados Afrocolombianos, esconden los secretos de nuestra rebeldía, desde los tiempos de la esclavización, en donde nuestros antepasados escondían los planes de fuga, las semillas para cultivar y oro y otros metales preciosos, para recobrar la libertad, que les había sido arrebatada por diferentes circunstancias.

Las trenzas representan LIBERTAD, allí están dibujados los caminos en su búsqueda al encuentro con la familia y los seres queridos al encuentro fraternal de un abrazo libertario. Se constituyen como una afirmación de la herencia africana negra, expresada por la frase Black is beautiful (Lo negro es bello).

Por esta razón, el concurso de peinados Afrocolombianos, realizado en el marco del campeonato de Futbol Amistades del San Juan, es una clara manifestación de nuestra cultura ancestral, que contribuye de una manera significativa a preservarla, el cual se realiza en la categoría infantil, adultos femenino y masculino.

**7.5. DEGUSTACIÓN GASTRONÓMICA**

En el marco del evento "Campeonato de Futbol Amistades del San Juan" evento cultural deportivo y turístico, se desarrolla una degustación de platos típicos del Chocó, en virtud de la cual los turistas y visitantes tienen la oportunidad de saborear nuestra culinaria ancestral de manera gratuita.

Se trata de conocer un pueblo y sus costumbres a través de su culinaria, platos y bebidas, en este caso platos tales como: Arroz clavado, pastel de arroz, sopa de queso, sancocho de carne ahumada, atolado, juju, sopa de pescado, bocachico frito o sudado, arroz de maíz, birimbí etc.



**8. FUNDACION DEL CAMPEONATO DE FUTBOL AMISTADES DEL SAN JUAN**

Este gran evento deportivo y cultural, nace hace 50 años, en el corregimiento de Andagoya en el municipio de Istmina departamento del Chocó, como una gran idea de integración regional, de un grupo de Andagoyences, casi todos trabajadores de la empresa de explotación minera "Choco Pacifico".

Vale la pena recordar, que, en el corregimiento de Andagoya, se encontraba el principal enclave minero de la Cía. Mineros Chocó Pacifico, en nuestro país, empresa que patrocinaba la celebración de las justas deportivas.

El principal objetivo como su nombre lo expresa, es la integración fraterna de los pueblos de la provincia del San Juan, alrededor de la práctica del deporte. Inicialmente, debemos indicar se competía igualmente en otras disciplinas deportivas, tales como: Baloncesto y Vóleibol, participando en algunas ocasiones municipios de otros departamentos, donde la compañía Mineros Chocó Pacifico tenía campamentos y sedes de explotación minera.

**9. CONCLUSIONES**

Como se ha expuesto ampliamente, es importante el reconocimiento y exaltación de las actividades deportivas y de las expresiones culturales tradicionales, darle el carácter de EVENTO DE INTERES DEPORTIVO CULTURAL Y TURISTICO, al campeonato de futbol "Amistades el San Juan" realizado en el municipio de Medio San Juan en el departamento del Chocó, será de gran ayuda no solo para el municipio, si no para todo el departamento del Chocó, pues contribuiría en la conservación y preservación de nuestra cultura ancestral y como su nombre lo establece de manera primigenia a propiciar la hermandad de nuestros pueblos.

De otro lado contribuye, a que nuestra cultura sea conocida y aceptada por otros pueblos, lo cual busca en un país multicultural como el nuestro, que seamos aceptados desde la diferencia.

Finalmente, habida cuenta del potencial turístico de departamento del Chocó, con la aprobación de este proyecto de ley se fomenta esta actividad en la región del

San Juan, generando empleo en un departamento, con los más altos índices de desempleo en nuestro país.

Cordialmente,

**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA.**  
Representante a la Cámara Departamento del Chocó

Stamp: CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL. El día 20 de febrero del año 2024. Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo No. 056 Con su correspondiente Disposición de Refrendos, suscrito Por: SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 357 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación declara al municipio de Quibdó, capital del departamento del Chocó, como distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico de la Nación, exaltando y reconociendo su riqueza ambiental, cultural y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D.C., febrero 20 de 2024

UTL-001-PL2024

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
H. Cámara de Representantes  
Ciudad.

Apreciado doctor Lacouture:

En mi condición de Representante a la Cámara, por la circunscripción electoral del Departamento del Chocó (2022-2026) y en uso del derecho que consagra la Constitución Política en el artículo 154, y Ley 5ª de 1992 en los Artículos 139 y 140 y 13 de la Ley 974 de 2005, me permito presentar a consideración del Honorable Congreso, el presente proyecto de Ley: **"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DECLARA AL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, COMO DISTRITO AMBIENTAL, BIODIVERSO, PLURIÉTNICO Y ECOTURÍSTICO DE LA NACIÓN, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA AMBIENTAL, CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordialmente,

**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACION MOSQUERA**  
Representante a la Cámara Departamento del Chocó

Proyecto de ley \_\_\_\_ de 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DECLARA AL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, COMO DISTRITO AMBIENTAL, BIODIVERSO, PLURIÉTNICO Y ECOTURÍSTICO DE LA NACIÓN, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA AMBIENTAL, CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Congreso de la República

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Objeto: La presente ley tiene como finalidad que la Nación, eleve a la ciudad de Quibdó, capital del departamento del Chocó, a la categoría de Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico, con el fin de proteger la diversidad biológica de la región, fomentar el desarrollo ecoturístico y sostenible de la ciudad y garantizar la preservación del medio ambiente para futuras generaciones.

**Parágrafo 1º:** La conversión de la ciudad de Quibdó como distrito, no supone un cambio en su ordenamiento político-administrativo, ni las prerrogativas estipuladas en la ley 1617 de 2013.

**Artículo 2º:** El Congreso de la Republica declara a la ciudad de Quibdó y su área geográfica, distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico de la Nación, con el fin de proteger los bosques nativos y especies endémicas, además de su rica biodiversidad y comunidades pluriétnicas que hacen de Quibdó un potencial turístico enorme que debe ser desarrollado y explotado de manera sostenible.

**Artículo 3º:** Se autoriza al Gobierno Nacional para que declare Medidas de Protección y Conservación en toda el área geográfica del municipio de Quibdó, sin detrimento de los proyectos contemplados en los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional que se pretendan desarrollar después de la entrada en vigencia de esta ley:

**Parágrafo 1º:** El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la autoridad ambiental, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó -Codechocó-, establecerán medidas para la protección y conservación de la flora y fauna local, así como la prevención de actividades ilegales como la minería y la tala



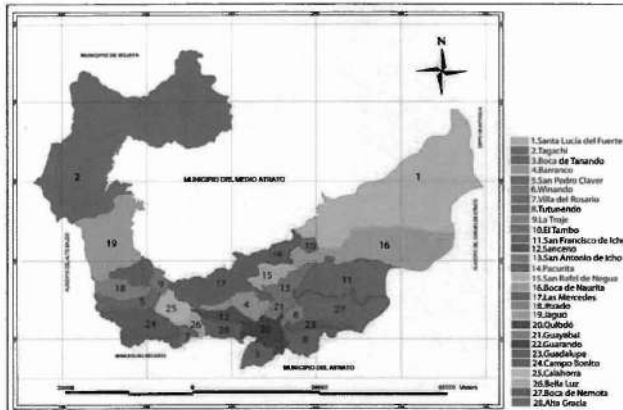
<p>indiscriminada árboles, sin perjuicio de las actividades ancestrales y autóctonas de los habitantes de las zonas rurales de la ciudad.</p> <p><b>Parágrafo 2°:</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, fomentará la conservación de las culturas y tradiciones ancestrales indígenas y afrodescendientes del área geográfica del municipio de Quibdó, a través de un plan especial de salvamento, divulgación y estímulos.</p> <p><b>Parágrafo 3°:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, liderará la construcción de un plan especial, junto a el consejo consultivo, para la creación de la marca Quibdó que permita la promoción y divulgación de la ruta turística sostenible de la ciudad.</p> <p><b>Artículo 4°:</b> Se autoriza la creación de un Consejo Consultivo compuesto por representantes de los consejos comunitarios locales, empresarios turísticos, autoridades ambientales, líderes comunitarios, líderes afros e indígenas, la secretaría de medio ambiente de la Alcaldía de Quibdó y la secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación del Chocó.</p> <p><b>Artículo 5°:</b> El Consejo Consultivo, establecerá mecanismos de supervisión y seguimiento para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección ambiental, desarrollo sostenible, preservación de la cultura, tradiciones ancestrales y la ruta turística sostenible.</p> <p><b>Artículo 6°:</b> El municipio de Quibdó, con acompañamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará planes y programas para el desarrollo turístico sostenible, los cuales deberán ser incorporados en el plan de desarrollo, con el objetivo de promover la economía local y diversificar el sector turístico y comercial en la ciudad.</p> <p><b>Artículo 7°:</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p>  <p><b>JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA</b> Representante a la Cámara por el Departamento del Chocó</p>	<p style="text-align: right;"><b>TABLA DE CONTENIDO</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; width: 20%;"><b>Pág.</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Título, Objeto</td><td style="text-align: right;">4</td></tr> <tr><td>Fundamentos Jurídicos</td><td style="text-align: right;">5</td></tr> <tr><td>Impacto Fiscal</td><td style="text-align: right;">6</td></tr> <tr><td>Sentencia C490/11</td><td style="text-align: right;">7</td></tr> <tr><td>Antecedentes</td><td style="text-align: right;">8</td></tr> <tr><td>Reseña Histórica</td><td style="text-align: right;">9</td></tr> <tr><td>Población, Datos Geográficos</td><td style="text-align: right;">10</td></tr> <tr><td>Economía</td><td style="text-align: right;">11</td></tr> <tr><td>Patrimonio Cultural</td><td style="text-align: right;">13</td></tr> <tr><td>Religión</td><td style="text-align: right;">14</td></tr> <tr><td>Cultura</td><td style="text-align: right;">17</td></tr> <tr><td>Fiestas de San Pacho</td><td style="text-align: right;">22</td></tr> <tr><td>Eventos</td><td style="text-align: right;">23</td></tr> <tr><td>Turismo</td><td style="text-align: right;">24</td></tr> <tr><td>Sitios de Interés turístico</td><td style="text-align: right;">27</td></tr> <tr><td>Hidrografía</td><td style="text-align: right;">30</td></tr> <tr><td>Gastronomía</td><td style="text-align: right;">31</td></tr> <tr><td>Personas ilustres</td><td style="text-align: right;">32</td></tr> <tr><td>Conflicto de interés</td><td style="text-align: right;">34</td></tr> <tr><td>Bibliografía</td><td style="text-align: right;">36</td></tr> </tbody> </table>		<b>Pág.</b>	Título, Objeto	4	Fundamentos Jurídicos	5	Impacto Fiscal	6	Sentencia C490/11	7	Antecedentes	8	Reseña Histórica	9	Población, Datos Geográficos	10	Economía	11	Patrimonio Cultural	13	Religión	14	Cultura	17	Fiestas de San Pacho	22	Eventos	23	Turismo	24	Sitios de Interés turístico	27	Hidrografía	30	Gastronomía	31	Personas ilustres	32	Conflicto de interés	34	Bibliografía	36
	<b>Pág.</b>																																										
Título, Objeto	4																																										
Fundamentos Jurídicos	5																																										
Impacto Fiscal	6																																										
Sentencia C490/11	7																																										
Antecedentes	8																																										
Reseña Histórica	9																																										
Población, Datos Geográficos	10																																										
Economía	11																																										
Patrimonio Cultural	13																																										
Religión	14																																										
Cultura	17																																										
Fiestas de San Pacho	22																																										
Eventos	23																																										
Turismo	24																																										
Sitios de Interés turístico	27																																										
Hidrografía	30																																										
Gastronomía	31																																										
Personas ilustres	32																																										
Conflicto de interés	34																																										
Bibliografía	36																																										
<p style="text-align: center;"><b>Proyecto de ley _____ de 2024</b></p> <p><b>1. TÍTULO:</b> "Por medio de la cual la Nación declara al Municipio de Quibdó, capital del Departamento del Chocó, como distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza ambiental, cultural y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>2. OBJETO:</b> La presente ley tiene como finalidad que la Nación, eleve a la ciudad de Quibdó, capital del departamento del Chocó, a la categoría de Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico, con el fin de proteger la diversidad biológica de la región, fomentar el desarrollo ecoturístico y sostenible de la ciudad y garantizar la preservación del medio ambiente para futuras generaciones y la preservación de las tradiciones ancestrales.</p> <p><b>3. FUNDAMENTOS JURIDICOS:</b></p> <p>El proyecto de ley que ponemos en consideración de los honorables congresistas, tiene sustento legal en normas de estirpe constitucional, en la ley y en convenios internacionales, así:</p> <p><b>Constitución Política de Colombia:</b> La Constitución establece el derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano y equilibrado, así como la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente. Este proyecto de ley busca cumplir con estos mandatos constitucionales.</p> <p><b>ARTICULO 7o.</b> El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p><b>ARTICULO 8o.</b> Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p><b>Ley 1617 de 2013</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto de la ley.</b></p> <p>La presente ley contiene las disposiciones que conforman el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos. El objeto de este estatuto es el de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para</p>	<p>contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.</p> <p><b>Ley 99 de 1993:</b> Esta ley establece el marco general para la gestión ambiental en Colombia, donde se contemplan aspectos fundamentales para la conservación del medio ambiente, la biodiversidad, ecosistemas estratégicos, entre otros.</p> <p><b>Ley 164 de 1994:</b> Esta ley establece la política de turismo en Colombia y busca impulsar el desarrollo de la actividad turística en el territorio nacional, con criterios de sostenibilidad, equidad, competitividad y calidad.</p> <p><b>Ley 70 de 1993:</b> Esta ley reconoce y protege los derechos de las comunidades afrodescendientes en Colombia, su cultura, su identidad y sus territorios. Quibdó es una ciudad pluriétnica y multicultural, que debe ser protegida y valorada en su diversidad.</p> <p><b>Convenio de Diversidad Biológica de Naciones Unidas:</b> Colombia es signataria de este convenio y se compromete a la conservación y sostenibilidad de la biodiversidad. Instrumento internacional para "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos", que ha sido ratificado por 196 países.</p> <p><b>Decreto 2811 de 1974:</b> Este decreto establece el régimen de protección de la flora y la fauna en Colombia y la obligación del Estado de proteger las especies endémicas y amenazadas en todo el territorio nacional.</p> <p><b>4. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>La declaración del Municipio de Quibdó como distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico de la nación tendrá un impacto fiscal en el presupuesto general de la Nación. Esta declaración implica reconocer y exaltar la riqueza ambiental, cultural y turística de la ciudad de Quibdó, lo que puede generar la necesidad de destinar recursos adicionales para la protección y promoción de estos aspectos.</p> <p>En términos fiscales, esto implicaría asignar fondos para implementar políticas y programas de conservación ambiental desde el Ministerio de Ambiente, preservación de la biodiversidad, promoción del turismo sostenible y fortalecimiento de la diversidad cultural con recursos de los Ministerios de las Culturas, y el de Comercio, Industria y Turismo, así como la Cooperación Internacional. Estos programas y políticas requerirían financiamiento por parte del gobierno nacional, así como también podrían involucrar la inversión de recursos a nivel local de la Gobernación del Chocó y el municipio de Quibdó.</p>																																										



<p>Además del gasto directo, también habrá implicaciones fiscales indirectas, como la necesidad de invertir en infraestructura turística y promoción para impulsar el desarrollo del ecoturismo. Estas inversiones serán en asociación con el sector privado a través de alianzas estratégicas para reducir el impacto en los ingresos y gastos fiscales del gobierno.</p> <p>La declaración de municipio de Quibdó como distrito ambiental y ecoturístico tendrá un impacto en los recursos fiscales de Colombia, en términos de asignación de fondos y gastos adicionales para la protección y promoción de la riqueza ambiental y cultural de la región.</p> <p>Sentencia C-490/11</p> <p>ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL EN TRAMITE LEGISLATIVO-Exigencia respecto de proyectos de ley que ordenen gasto público u otorguen beneficios tributarios/REQUISITO DE ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL EN TRAMITE DE PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA DE REFORMA POLÍTICA-Imprudencia de su exigencia frente a beneficio previsto en norma anterior "Si bien el artículo 7° de la Ley 819/03, Orgánica de Presupuesto, establece mecanismos destinados a hacer compatibles los gastos fiscales que puedan establecerse en iniciativas legislativas con la política económica del Estado, y revisado el texto del Proyecto de Ley Estatutaria, ninguno de sus preceptos incorpora una orden de gasto público contra el Ejecutivo, de lo que se deduce que las provisiones contenidas en el mismo que derivan responsabilidades fiscales para el Estado, en todo caso estarán sometidas a la programación y disponibilidad presupuestal correspondiente. No obstante el parágrafo del artículo 16 del Proyecto hace referencia a un beneficio tributario, consistente en la deducción de la renta líquida gravable de las donaciones que se hagan a favor de partidos y movimientos políticos, previsión de la que no puede colegirse que el legislador estatutario haya fijado tal beneficio, pues el mismo ya había sido previsto en norma legal anterior, en la medida que los partidos y movimientos políticos encuadran en la descripción de organizaciones sin ánimo de lucro que tienen interés común, por lo que las deducciones previstas en el Estatuto Tributario por donaciones a asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro les resulta aplicable, no evidenciándose que la disposición en comento prevea materias ajenas a la regulación tributaria vigente. En ese orden de ideas, la norma no se opone a la legislación orgánica en materia presupuestal". Es de precisar, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento; además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</p>	<p>"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo".</p> <p><b>5. ANTECEDENTES PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS</b></p> <p>Existen varios antecedentes relacionados con la elevación de la ciudad de Quibdó como distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico. A continuación, se presentan algunos de los más relevantes:</p> <p>Legales</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley de Patrimonio Natural y Cultural de Colombia: Esta ley, sancionada en marzo de 2014, establece los principios y lineamientos para la protección y conservación del patrimonio natural y cultural de Colombia. Uno de los objetivos de esta ley es promover el turismo sostenible y la valoración de la diversidad y la riqueza natural y cultural del país, lo que podría ser aplicado al caso de Quibdó.</li> <li>2. Plan Nacional de Desarrollo: El Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento de planificación a largo plazo que establece las políticas, estrategias y programas de desarrollo económico, social y ambiental del país. El Plan Nacional de Desarrollo del 2018 al 2022, establece, entre sus prioridades, la promoción del turismo sostenible y la conservación de la biodiversidad, lo que podría ser aplicado al caso de Quibdó.</li> <li>3. Plan de Ordenamiento Territorial de Quibdó: El Plan de Ordenamiento Territorial de Quibdó, aprobado en el año 2015, establece las disposiciones para el uso y ocupación del suelo y la protección del patrimonio ambiental y cultural del municipio. Esta herramienta de planificación podría ser utilizada para establecer las bases para la promoción de un modelo de desarrollo económico basado en la sostenibilidad y la promoción del turismo ecológico.</li> </ol> <p>Iniciativas similares o Afines</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Iniciativas locales y regionales: En los últimos años, han surgido diversas iniciativas en Quibdó y en el departamento del Chocó para promover la conservación y el desarrollo sostenible. Estas iniciativas incluyen la creación de reservas naturales, la promoción del ecoturismo y la participación de las comunidades locales en el desarrollo económico del territorio. Estas experiencias podrían ser tomadas en cuenta para el diseño e implementación de políticas y programas a nivel nacional.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Ley 2286 de 2023 por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones.</li> <li>6. Ley 1883 de 2018 por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial a Turbo Antioquia.</li> </ol> <p><b>6. ANTECEDENTES HISTORICOS</b></p> <p>Reseña Histórica:</p> <p>Esta ciudad fue fundada inicialmente con el nombre "Citará", gracias a Fray Matías Abad en el año de 1648, en terrenos que regalaron los indios por primera vez a la orden franciscana. Esta población fue incendiada en varias oportunidades por los indios.</p> <p>En 1654, fue reconstruida por los religiosos jesuitas Pedro Cáceres y Francisco de Orta". Hacia 1690, Don Manuel Cañizales, colono antioqueño y minero de profesión, construyó con su familia una vivienda dentro del perímetro que hoy ocupa la capital, allí estaban establecidas dos tribus indígenas muy numerosas gobernadas por los caciques Guasebá y Quibdó.</p> <p>Por el año de 1702, aumentaron los pobladores y el colono español Francisco de Berro, le dio el carácter de población, mediante acta firmada por los vecinos, con el nombre de "San Francisco de Quibdó".</p> <p>Quibdó, proclamó su independencia, el 2 de febrero de 1813. Por decreto ejecutivo del 30 de marzo de 1825, se creó como cabecera del distrito, habiendo sido designada capital del departamento del Chocó, el 15 de junio de 1948.</p> <p>En 1966, la ciudad fue semidestruida por un incendio y nuevamente reconstruida.</p> <p><b>Otros nombres que ha recibido el municipio:</b></p> <p>Existen dos teorías sobre la fundación de Quibdó, la que fue fundado en el año 1664 por los evangelizadores padres Jesuitas, Francisco de Otra y Pedro Cáceres, con el nombre de Citará y la otra, que el minero antioqueño, Don Manuel Cañizales, la fundará con el nombre de Quibdó (Cacique Guasebá y Quibdó) en 1690; ambos hechos pertenecientes al siglo XVII y habitada en su mayoría por indígenas y negros.</p> <p>De otra parte, es fundamental destacar al arquitecto – historiador Luis Fernando Gonzalez Escobar, quien explica en su libro Quibdó, contexto histórico, Desarrollo urbano y Patrimonio arquitectónico (pág. 34). Donde cita a la investigadora.</p>	<p><b>7. POBLACION</b></p> <p>El grupo humano predominante en la ciudad es el afrocolombiano y en segunda proporción las comunidades blanco-mestizos provenientes del interior del país, sobre todo de la región paisa, e indó-americanas Emberá y Waunanas.</p> <p>Según la información estadística derivada del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 por el DANE, el Municipio de Quibdó cuenta con <b>129.237</b> habitantes, en la cabecera 113.124 y en centros poblados y rural disperso <b>16.113</b>; la composición etnográfica de la ciudad es:</p> <p><b>Negros (87,5%)</b></p> <p><b>Mestizos y Blancos (10,2%)</b></p> <p><b>Indígenas (2,3%)</b></p> <p>En la zona rural del Municipio de Quibdó, se cuenta con la siguiente información de la población indígena: 14 resguardos, 18 asentamientos urbanos, 50 comunidades, 1349 familias, 5725 indígenas.</p> <p>Población negra en la zona rural, se tiene 41 consejos comunitarios, 11315 habitantes y 3653 familias.</p> <p><b>8. GEOGRAFIA</b></p> <p><b>Descripción Física:</b></p> <p>Tiene un área de 3337,5 km<sup>2</sup> y una población de 129.213 habitantes (Dane- 2015), la cual representa el 32% del total del departamento. El 65% se encuentran en el área urbana. La cabecera municipal Quibdó, se encuentra a 5°41'13" de latitud norte y 76°39'40" de longitud este, respecto al meridiano de Greenwich; se encuentra entre 43 y 53 m.s.n.m. y tiene una temperatura promedio de 28°C.</p> <p>El Municipio de Quibdó está ubicado en la región de las calmas ecuatoriales y según el sistema de Holdrige (1963), corresponde a las zonas de vida de bosque muy húmedo tropical (bmh – T) y bosque pluvial tropical (pb-T). Los cuales se caracterizan por altas precipitaciones y temperaturas superiores a 24°C. El municipio de Quibdó presenta tres unidades climáticas: Cálido súper húmedo (Cs), con una extensión aproximada de 275.000 Ha, equivalentes al 82,39 % del territorio, en donde se localizan todos los centros poblados del municipio. Medio súper húmedo (Mh), con 47.500 Ha y 14,23 %, se encuentra en esta</p>



zona el sector occidental del resguardo de Bebaramá. Muy frío y frío húmedo y perhumado (Fh), 11.250 Ha. Equivalentes al 3,38%, en este sector no se encuentran poblaciones.



Mapa Corregimientos (Figura 1)

**Límites del municipio:**

El municipio de Quibdó limita por el norte con el municipio de Medio Atrato, por el sur con los municipios de Río Quito y Lloró, por el oriente con el municipio de El Carmen de Atrato, por el nororiental con el departamento de Antioquia, por el occidente con el municipio de Alto Baudó. Extensión total: 3337.5 km<sup>2</sup>.

- Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 43 y 53 m.s.n.m.

**Climatología:**

El municipio de Quibdó tiene una temperatura promedio de 28°C y corresponde a zonas de vida de bosque muy húmedo y bosque pluvial tropical, con altas precipitaciones y temperaturas superiores a los 24°C. Este municipio presenta tres unidades climáticas bien diferenciadas:

Cálido súper húmedo, con una extensión aproximada a las 275 mil ha, cercano al 80 % del territorio. Allí se encuentran todos los centros poblados del municipio.

Medio súper húmedo, aproximadamente 47 mil ha, 14% aproximado del territorio. En esta zona se encuentra la parte occidental del resguardo de Bebaramá.

Muy frío, frío húmedo y perhumado (clima sin época seca), aproximadamente 11 mil ha, más de 3% del territorio. En esta área no se encuentran poblaciones.

Además, existen razones geográficas que explican la alta pluviosidad en el Chocó. En su ensayo de 1923, Jorge Álvarez Lleras mencionaba que la razón para estos altos niveles de precipitación es el mecanismo térmico que producen los vientos alisios reinantes en la proximidad de la línea del Ecuador. En palabras de Álvarez Lleras (dice)

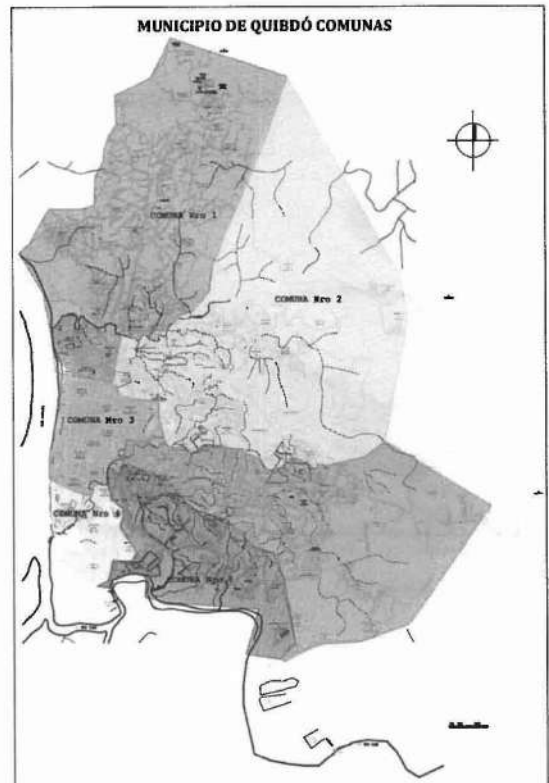
*"A medida que se aproximan al Ecuador los vientos alisios disminuyen su fuerza, considerándose en la región del Chocó su límite anual desde los dos grados de latitud austral hasta los ocho y medio de latitud boreal. Esta faja, de cinco grados y medio, comprendida entre los límites dichos, constituye la zona de calmas donde las corrientes ascendentes hacen el papel de inmensa chimenea que levanta toda la humedad del globo llevada allí por los vientos alisios".*

**9. ECONOMIA**

Conocido el auge económico que vivió el Chocó, y en especial su capital Quibdó, durante las tres primeras décadas del siglo XX, surge la pregunta del porqué se vino abajo esa prosperidad. Diversas razones han sido esbozadas por los historiadores que han analizado el proceso. Una primera hipótesis es la Ley de Conversión de la Moneda expedida en 1916, la cual obligaba al cambio de las monedas de plata nacionales acuñadas antes de 1911 y de las monedas extranjeras del mismo metal que estaban circulando en el país. Con anterioridad a 1912, en Colombia se permitía la libre circulación de diferentes monedas extranjeras. En el Chocó, dado que mantenía importantes relaciones comerciales con otras naciones, era común la circulación de diversas monedas extranjeras. Después de la

- Temperatura media: 28°C.

Mapa Comunas (Figura 2)



prohibición de 1912, la moneda vieja y las extranjeras continuaron circulando en algunos territorios como Norte de Santander, Chocó y Nariño, las cuales eran economías que estaban relativamente más expuestas al intercambio comercial con el resto del mundo y más aisladas del resto del país.<sup>1</sup>



De acuerdo con la Contraloría General de la República (1946), no fue fácil llevar a cabo en el Chocó la conversión con equidad planteada en la Ley 65 de 1916, en especial por el arraigo que tenía la plata vieja en la región, de la cual el campesino se negaba a desprenderse. La Ley 65 contemplaba que el cambio se haría en la proporción de doscientos pesos plata por cien pesos oro, lo cual llevaría a la ruina a los poseedores de plata antigua y generó un desestímulo mayor a la conversión. A pesar de ello, la poca conversión que se alcanzó a registrar llevó a que el numerario en el Chocó se redujera considerablemente hasta causar una ligera crisis, la cual se vio aminorada por el auge de los precios del platino en ese momento.

Otro suceso que cambió sustancialmente la dinámica económica del Departamento del Chocó, especialmente su capital Quibdó, fue la apertura de la carretera entre Quibdó y Medellín en 1944. La pequeña industria chochoana existente fue incapaz de competir con

<sup>1</sup> Economías del Pacífico. Joaquín V. de la Hoz. 2006



<p>los bajos costos ofrecidos por la industria antioqueña, de tal forma que terminaron cerrando sus plantas en la segunda mitad de la década de los 1940. Esta carretera significó la reducción del transporte fluvial por el río Atrato y el surgimiento del transporte por carretera a Medellín. Con ello se rompió el dominio comercial que ejercía Cartagena sobre el Chocó y surgió Medellín como nuevo eje dominante. Adicionalmente, se vinieron abajo las casas comerciales quibdoesas, aumentando la dependencia económica de la actividad minera.</p> <p>En la actualidad la agricultura constituye su actividad primaria y la principal fuente de subsistencia, los hombres con hacha y algunas veces con motosierra, hacen la socola y tumba del monte. Se siembran cultivos de plátano, arroz, maíz, yuca y caña por lo general a chuzo. Excepcionalmente comercializan en Quibdó el plátano, banano y maíz. El sistema de cultivo es rudimentario. Se hacen barbechos a orillas de las quebradas y caños, que rotan cada dos a cuatro años.</p> <p>La caza se realiza exclusivamente para el consumo, las especies que con más frecuencia consumen son guagua, el tatabo y algunas aves. El sector pecuario sigue en importancia, representado por la cría de cerdos y algunas aves, realizan además la pesca de sardinas, guacuco, mojarra, micuro y rollizo.</p> <p><b>10. PATRIMONIO CULTURAL Y RELIGIOSO</b></p> <p>Cada año, desde el 3 de septiembre hasta el 5 de octubre, los doce barrios franciscanos de la ciudad de Quibdó (Colombia) organizan la Fiesta de San Pancho. Esta celebración de la identidad de la comunidad de origen africano del Departamento del Chocó está muy arraigada en la religiosidad popular. La fiesta comienza con la solemne Misa Inaugural católica celebrada en la catedral, que se mezcla con la ejecución de danzas tradicionales al son de la música de chirimía (género orquestal chocoano) ejecutada por la Banda de San Francisco de Asís. Luego tiene lugar un desfile carnavalesco con disfraces, bailes y chirimías. Cada barrio ofrenda una misa por la mañana y organiza un desfile de carrozas alegóricas y grupos carnavalescos por la tarde. El 3 de octubre se hace descender en barca la imagen del Santo Patrón por las aguas del río Atrato, y el 4 de octubre la muchedumbre saluda el nacimiento del alba entonando himnos devotos, antes de participar por la tarde en la Gran Procesión del Santo. Los artistas y artesanos locales, junto con los jóvenes que aprenden a su lado, realizan las carrozas, los altares de los barrios, la indumentaria y las ornamentaciones de las calles. En cada barrio hay familias que desempeñan la función de depositarias de la tradición y, por intermedio de la Fundación Fiestas Franciscanas de Quibdó, organizan eventos, preservan las competencias y los conocimientos relativos a este elemento del patrimonio cultural y lo mantienen vivo. El Festival de San Pancho es el</p>	<p>evento simbólico más importante en la vida de la ciudad de Quibdó. Fortalece la identidad del Departamento del Chocó y fomenta la cohesión social de la comunidad, propiciando al mismo tiempo la creatividad y la innovación al revitalizar y recrear los conocimientos tradicionales y el respeto de la naturaleza. El 5 de diciembre de 2012, fue declarada las fiestas franciscanas como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por parte de la Unesco. También son consideradas como la expresión más evidente de la diáspora africana que se quedó en Chocó y las únicas con una carga tan religiosa como pagana.</p>  <p>Los expertos de esa agencia de la ONU consideraron que la candidatura colombiana "describe bien la manera en la que la transmisión de esa tradición se lleva a cabo, así como las funciones sociales y culturales que cumple" y destacaron la "amplia participación de la comunidad de Quibdó en la elaboración de la candidatura". (tomado <a href="http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12426770">www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12426770</a>)</p> <p><b>11. CULTURA.</b></p> <p>Con alegres y coloridas fiestas y festivales se preserva en Quibdó la herencia cultural. Encontrar escenarios culturales en la capital del Chocó puede ser toda una travesía. Solo hay una Librería oficial, la mayoría de locales que nacieron con este propósito en realidad funcionan como negocios de venta de útiles escolares y juguetes; en 2018 el cine volvió después de 20 años y quizás el escenario más completo en la actualidad es la Biblioteca Pública Arnoldo Palacios Mosquera que cuenta con hemeroteca, sala de lectura, salones de informática, un museo aeronáutico y un auditorio. Lo paradójico es que, pese a la falta de escenarios, aquí se respira cultura por todas partes.</p> <p>Son diversos los elementos que componen la herencia cultural en este territorio colombiano. La cultura chocoana está representada por una gran diversidad de tradiciones,</p>
<p>costumbres y formas de pensar que integran las identidades afrocolombianas, mestizas e indígenas.</p> <p>Jackson Ramírez Machaco, gestor cultural, explica que "las tradiciones y eventos culturales son generados por el sincretismo mágico religioso, marcado por la relación entre el hombre y la naturaleza, recreando los momentos y quehaceres y reafirmando así sus realidades. Un ejemplo de ello son las prácticas asociadas al trabajo con la tierra que se ven representadas en el viche, nuestra bebida ancestral, los cultivos agrícolas, y la siembra y recolección de la cosecha de árboles frutales".</p> <p>La suma de todas estas prácticas y creencias también se ve reflejada en importantes celebraciones anuales de eventos como las Fiestas patronales en Quibdó y sus corregimientos que se detallan a continuación.</p> <p><b>FIESTAS PATRONALES EN QUIBDO Y SUS CORREGIMIENTOS. -</b></p> <p><b>Fiestas de San Antonio de Padua:</b></p> <p>En la avenida Bahía Solano a orillas del río Atrato, frente al malecón de Quibdó. Se celebran las fiestas de San Antonio de Padua a partir del 14 de junio y Virgen del Carmen desde el 16 de julio.</p> <p><b>Fiestas de San Francisco de Asís "San Pacho":</b></p> <p>Esta festividad se celebra en Quibdó, capital del departamento del Choco, del 20 de septiembre al 4 de octubre.</p> <p><b>Fiestas del Corregimiento de Tutunendo:</b></p> <p>En el corregimiento de Tutunendo a 30 minutos de Quibdó, se celebran las fiestas de La Niña María, del 8 al 12 de septiembre.</p> <p><b>Fiestas del Corregimiento de San Francisco de Ichó:</b></p> <p>En el corregimiento de Ichó, se celebran las fiestas de San Francisco de Asís, desde el 4 de octubre.</p> <p><b>Fiestas del Corregimiento de Guayabal:</b></p>	<p>En el corregimiento de Guayabal a 20 minutos de la ciudad de Quibdó, se celebra las fiestas de San Benito, a partir del 5 de enero.</p> <p><b>Fiestas del Corregimiento de la Troje:</b></p> <p>En el corregimiento de la Troje a 15 minutos de Quibdó, se celebra las festividades de la Santísima Trinidad el 7 de junio.</p> <p><b>Fiestas Corregimiento de las Mercedes:</b></p> <p>En el corregimiento de las Mercedes, se disfrutan de las Fiestas de la Virgen de las Mercedes del 23 al 27 de agosto.</p> <p><b>Fiestas del Corregimiento de Tagachí:</b></p> <p>En el corregimiento de Tagachí, se celebran las fiestas de la Virgen de la Candelaria del 2 al 7 de febrero.</p> <p><b>Fiestas del Corregimiento de Nemotá:</b></p> <p>En el corregimiento de Nemotá, se celebran las fiestas de la Inmaculada Concepción</p> <p><b>Fiestas del Corregimiento de Nauritá:</b></p> <p>En el corregimiento de Nauritá, se celebran las fiestas de la Inmaculada Concepción</p> <p><b>Fiestas del Corregimiento de Guarandó:</b></p> <p>En el corregimiento de Guarandó, se celebran las fiestas de la Inmaculada Concepción</p> <p><b>Fiestas del Corregimiento de Bellaluz:</b></p> <p>En el corregimiento de Bellaluz, se celebran las fiestas del Santo Eccehomo</p> <p><b>Fiestas del Corregimiento de Altagracia:</b></p> <p>En el corregimiento de Altagracia, se celebran las fiestas de la Virgen del Carmen</p> <p><b>Fiestas del Corregimiento de San Rafael de Neguá:</b></p> <p>En el corregimiento de Neguá, se celebran las fiestas de la Inmaculada Concepción desde el 8 de diciembre.</p> <p><b>Fiestas del Corregimiento de Calahorra:</b></p>



En el corregimiento de Calahorra, se celebran las fiestas de la Virgen del Carmen desde el 16 de julio.

**Fiestas del Corregimiento de Guadalupe:**

En el corregimiento de Guadalupe, se celebran las fiestas de la Virgen de Guadalupe desde el 12 de diciembre.

**Fiestas del Corregimiento de Campo Bonito:**

En el corregimiento de Campo Bonito, se celebran las fiestas de la Sagrada Familia desde el 28 de diciembre.

**Fiestas del Corregimiento de Pacurita:**

En el corregimiento de Pacurita, se celebran las fiestas de la Sagrada Familia desde el 28 de diciembre.

**Fiestas del Corregimiento de Mojaudó:**

En el corregimiento de Mojaudó, se celebran las fiestas de San Pedro Claver desde el 9 de septiembre.

**12. PAPEL DE LA RELIGION EN LA CULTURA QUIBDOSEÑA**

En el libro la misión claretiana del Chocó, nos esclarece la historia del asentamiento religioso en la ciudad de Quibdó, por parte de los claretianos, así lo explica el R.P. Antonio Anglés, (pág. 87) cuando dice que Quibdó fue la cuna de la Prefectura Apostólica del Chocó y su primer prefecto fue el reverendo padre Juan Gil, quien llegó a Quibdó para tomar posesión de su sede, el 14 de febrero de 1909, este sacerdote fue la rueda maestra que dio impulso y movió la maquinaria de la importante misión apostólica. La organización hasta en sus últimos pormenores, en orden a la formación de parroquias, colonización, fundación de pueblos, instrucción y educación religiosa y ciudadana. Mas no pudo ver sino en germen el fruto de sus constantes esfuerzos.

Le correspondió al Rvdmo. Padre Francisco Gutiérrez perfeccionar las parroquias de Quibdó, Istmina y Tadó, fundar escuelas, reducir a los indios del Andágueda y Chami, nombrar profesores de colegios y formar núcleos de población en Paimado, Yuto, Calahorra, las Mercedes, Bojayá y otros puntos que hoy son hermosos corregimientos con capilla, escuela y maestros que enseñen y adoctrinen.

De otra parte, El Filósofo historiador Néstor Emilio Mosquera Perea, plantea en su libro "El Choco en vivo" riquezas y luchas sociopolíticas (1900 – 2022) donde afirma que el 14 de febrero de 1909, llegaron los Claretianos a la ciudad de Quibdó, procedentes de España. Y el 14 de noviembre de 1952 se divide la prefectura apostólica del Choco, en dos vicariatos: el vicariato de Istmina a cargo de los MXY de Yarumal (Instituto de misiones extranjeras de Yarumal) a la cabeza de monseñor Gustavo Posada Peláez y el vicariato de Quibdó bajo la dirección de Pedro Grau Arola. La iglesia Chocoana tenía como énfasis el problema indígena, defensa del establecimiento, conservador, antiliberal y anticomunista.

La iglesia en Quibdó – Chocó, dio un giro tras el concilio vaticano II, (1962 – 1965), de la segunda conferencia episcopal latinoamericana (CELAM) realizada en Medellín 1968, que replanteo la acción evangélica con los grupos étnicos sugeridos por el obispo de Buenaventura Gerardo Valencia Cano, (nació en Santo Domingo, Antioquia el 26 de agosto de 1917). EL CELAM lo eligió primer presidente del departamento de misiones y se constituyó en uno de los fundadores del grupo de 50 sacerdotes del llamado "Grupo de Golconda", articulado al surgimiento de la teología de la liberación, a la que se adhirieron muchos clérigos de la región, pues tenía 2 principios rectores: "el pobre debe organizarse con el pobre" y la doctrina de inculturación, es decir el reconocimiento de la cultura local (alabaos, velorios etc.) en el campo religioso. El padre Efraín Gaitán periodista y escritor a pesar de ser un contradictor al interior de la línea oficial de la iglesia, rechazó la invitación. Valencia invocó la formación antropológica para los misioneros. Propuso la necesidad de una Pastoral Afroamericana (EPA). Al afro había que educarlo con un nuevo enfoque, "porque cuando al hombre se le oculta lo propio para enseñarle lo ajeno, ¿qué otra cosa se hace sino convertirlo en ladrón? La educación para la costa del pacífico en todos los niveles, sin exceptuar Buenaventura, Tumaco, ni Quibdó, debe ser replanteada regionalmente y en el menor tiempo posible, antes que sus riquezas naturales, oro, platino, bosques, etc., dejen de serlo realmente ante la implacable devastación de los capitales foráneos". En concordancia con ello, se organizan las Comunidades Eclesiales de Base (CEBS). Ante la inercia de los chochoanos frente a los problemas, en 1972, monseñor Valencia Cano, obispo de buenaventura, en Quibdó en una conferencia pidió a los profesionales que por falta de compromisos "rajaran sus diplomas". En 1976, tiene vida la pastoral Afroamericana, que se reúne por primera vez en Buenaventura en 1980. En 1992, tiene lugar el primer encuentro de la pastoral del pacífico: "La Iglesia y el Pacífico colombiano". Pronto la iglesia y las organizaciones Afro se empezaron a articular. El padre Gonzalo de la Torre señaló: "La iglesia favoreció que el discurso de Cimarrón tuviera eco entre las organizaciones de base. La organización de base ACIA es, pues el resultado de acción durante 5 años de las comunidades eclesiales de base y la praxis campesina. La iglesia empujaba la unidad Afro – indígena a través de sus organizaciones, lo cual se refleja en los futuros proyectos. La Diócesis de Quibdó heredó una iglesia impulsora de la

educación indígena, del arte, especialmente la arquitectura y la música. La nueva iglesia asume una posición más crítica y comprometida con la cultura Afroindígena.

**13. HISTORIA DE LAS FIESTAS DE "San Pacho"**

Cada año en Quibdó, capital del departamento del Chocó, la diversión y el regocijo tienen un encuentro entre lo místico y lo carnavalesco: Las Fiestas de San Pacho, nombre con el que los quibdoseños denominan a su santo patrono, San Francisco de Asís

Las crónicas relatan que el 4 de octubre de 1648, un monje franciscano inauguró el templo consagrado al santo y para festejar el acontecimiento realizó una procesión en canoas a lo largo del costado derecho del río Atrato, justo frente al primer caserío construido en el lugar donde hoy se levanta la ciudad. Desde entonces se viene celebrando la festividad. Durante casi 300 años las fiestas patronales se limitaron sólo a los oficios religiosos, pero a partir de 1926 las celebraciones incluyeron desfiles y comparsas en los que participaron todos los barrios que por aquella época tenía Quibdó. Hoy se conserva esta tradición, que permite a los habitantes de los diferentes sectores engalanarse con disfraces en homenaje a San Francisco de Asís.



Las fiestas se inician oficialmente en los últimos días del mes de septiembre, cuando se realizan procesiones conocidas con el nombre de Marchas de la Fe. En ellas las oraciones y los cantos al santo patrono congregan en la fe y la diversión a todos los quibdoseños. A partir del 20 de septiembre, la música y los bailes se toman la ciudad; es entonces cuando de los barrios franciscanos salen los desfiles y comparsas que recorren las calles, danzando al son de la chirimila chochoana en un acto de devoción hacia el santo cuyo fervor fue difundido en la región desde los días de la conquista. Esta fiesta es muy importante para todos los quibdoseños, ya que en durante el año 2012 la UNESCO la estableció como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad con el nombre "Fiesta de San Francisco de Asís en Quibdó".

**14. EVENTOS PRINCIPALES DE LAS FIESTAS DE SAN PACHO**

**ALBORADA:** En la primera noche de celebración se inician las fiestas con la alborada. De cada sector salen las procesiones, que se concentran en el Parque Centenario para asistir a la eucaristía. Concluido el servicio religioso, se hace entrega a cada uno de los barrios franciscanos de las banderas que simbolizan la responsabilidad de realizar las fiestas.

**BALSADA, DESFILE DE DISFRACES Y JUEGOS PIROTÉCNICOS:** Como recordatorio de la primera celebración al santo, en el mes de octubre se realiza la balsada, un desfile por el río Atrato en el que participan balsas que llevan la imagen de San Francisco de Asís sobre elaborados altares.



Para el desfile de disfraces cada barrio elabora el caché, nombre con el que se denomina al disfraz en las Fiestas de San Pacho y cuyos orígenes se remontan al teatro religioso español. Estos atuendos representan a princesas africanas, personajes de la vida nacional o situaciones relacionadas con el acontecer del país y con ellos se viste a muñecos articulados que posteriormente desfilan en carrozas por la ciudad. Durante los desfiles se realiza el revulú, una celebración espontánea en donde la gente forma enormes grupos para cantar y bailar. Cierran la jornada los juegos pirotécnicos.

**GOZOS FRANCISCANOS, PROCESIÓN Y MISA CAMPAL:** El día 4 de octubre, fecha que conmemora el fallecimiento de San Francisco de Asís, las festividades tienen un tono ceremonial y religioso. La ciudad amanece silenciosa para dar inicio a los gozos franciscanos, que despiertan a los pobladores. Se trata de procesiones solemnes que recorren las calles hasta llegar a la Catedral de Quibdó, donde se realizan misas en homenaje a San Francisco de Asís. Durante el trayecto, los quibdoseños visten atuendos franciscanos y adornan la imagen del santo con collares y otros objetos de oro, como símbolo de devoción y como un tributo de la tierra chochoana a su patrono.

**CIERRE DE LAS FIESTAS Y DESFILE DE ARRIADA DE BANDERAS:** El día 5 de octubre, en las horas de la tarde, se realiza un desfile que recorre las calles de la ciudad.



<p>En él los abanderados arrian las banderas, mientras que las chirimías y la pólvora anuncian el final de las Fiestas de San Pacho, que regresarán un año después con sus manifestaciones de alegría, música, danzas y devoción.</p> <p><b>15. TURISMO</b></p> <p>La capital del Chocó está llena de sorpresas que permiten disfrutar de su arquitectura, cultura y paisajes.</p> <p>La experiencia de hacer turismo en Quibdó comienza en el aire. Justo antes del aterrizaje es posible admirar uno de sus principales atractivos: el río Atrato, la principal arteria del departamento, el río más caudaloso de Colombia y uno de los más abundantes del mundo. Una vez en tierra lo cotidiano se vuelve extraordinario. El turismo empieza a tener acento, color y sabor. Saludos cálidos y abrazos fuertes. Indicaciones claras y sonrisas dicientes. La hospitalidad está a la orden del día y la belleza se percibe en los detalles.</p> <p>En Quibdó los planes van desde los recorridos a sitios históricos y emblemáticos del municipio, pasando por rutas gastronómicas que combinan la cocina tradicional con la moderna fusión, hasta escapadas en medio de la naturaleza que logran sustituir la contaminación acústica por el canto de los pájaros, el aire gris por un aire húmedo que purifica el cuerpo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CATEDRAL SAN FRANCISCO DE ASÍS</b></li> </ul> <p>En el centro de la ciudad, este templo es sede principal de ceremonias religiosas. Su construcción inició en 1945 y luego de muchos cambios en la estructura administrativa de la comunidad franciscana, finalizó en 1977. Su estilo es compuesto, posee columnas interiores de ática, estriadas, adosadas, superpuestas, arcos abiertos, cornisas lisas que dan encanto a esta Catedral que rinde homenaje al misionero promotor de la paz San Francisco de Asís. Visítela, aprecie la imagen de madera de San Francisco de Asís y un típico mural, obras de Maxí Lio Barreco que representa la evangelización del Chocó.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>MALECÓN DE QUIBDÓ</b></li> </ul> <p>Es el lugar perfecto para mirar el atardecer sobre el río Atrato. Está ubicado frente a la Catedral y el Parque Centenario. En la actualidad ofrece un espacio de esparcimiento para las familias locales y visitantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PARQUE CENTENARIO EL LIBERTADOR.</b></li> </ul> <p>Primero se llamó Plaza de la Iglesia y a su alrededor fueron creciendo la ciudad y sus áreas residenciales, administrativas y públicas. En 1910, se inauguró como Parque de la Independencia. Durante muchos años fue el centro de la vida social quibdoseña y por su elegancia era ideal para celebrar reuniones, eventos y demás celebraciones. En septiembre de 2002 fue declarado bien patrimonial de Quibdó por la Gobernación del Chocó y actualmente es lugar de esparcimiento para niños y adultos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PALACIO MUNICIPAL</b></li> </ul> <p>Empezó a edificarse en 1923 con el propósito de concentrar todas las escuelas de la población que se hallaban dispersas. El edificio posee al frente un pórtico estilo griego, con columnas jónicas. En el frontón se destaca el escudo de Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>VÍA PEATONAL MI ALAMEDA</b></li> </ul> <p>También conocida como la calle 26, atraviesa el corazón del centro de Quibdó, con un recorrido desde la carrera 2 hasta la carrera 11 de Quibdó. En el año 2016 se recuperó este valioso espacio público gracias a la obra de peatonalización de esta importante vía, y la reubicación voluntaria de más de 180 vendedores estacionarios a plazas satélites, quienes habitaban el lugar por más de 30 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PLAZA DE MERCADO</b></li> </ul> <p>Ubicado en la carrera primera, frente al edificio de la Fiscalía. Con vista al río Atrato, está muy cercano al Parque Centenario, a la Catedral y al embarcadero de pasajeros vía acuática. En el colorido lugar pueden observarse y adquirirse los frutos y las verduras que se producen en las vecindades y los que son traídos de la zona rural.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AEROPARQUE</b></li> </ul> <p>Geográficamente el Aeroparque se encuentra ubicado en el sector oriental de Quibdó. Limita al norte con los barrios Porvenir y Paraíso, al sur con el barrio los Ángeles, al oriente con los barrios Uribe, el Batallón Militar Mano salva Flórez y los Castillos, al occidente con los barrios Esmeralda, la Colímbra y las Américas, está muy cerca al aeropuerto El Caraño.</p>
<p>Es el lugar donde convergen deportistas que practican diferentes disciplinas deportivas como: microfútbol, basquetbol, voleibol, atletismo, béisbol, entre otros, ubicado cada grupo en su respectivo escenario. Un gran número de mujeres, hombres, niños, niñas y jóvenes van a trotar, realizar ejercicios de ritmo, intensidad, velocidad, balanceo, respiración, resistencia, abdominales y estiramientos.</p> <p><b>16. LUGARES DE INTERÉS TURÍSTICO</b></p> <p>Para los turistas amantes de la naturaleza, los mayores atractivos se encuentran circundando la ciudad, al lado de pequeños pueblos abrigados por las grandes superficies de bosques tropicales húmedos, que combinan la naturaleza con el carácter, la amabilidad y el ánimo de servicio de la gente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RÍO ATRATO</b></li> </ul> <p>Es la principal arteria departamental. Su cuenca hidrográfica está plena de afluentes provenientes de las subcuencas, nacientes y vertederos. El Atrato nace en el cerro Caramanta, de dos pequeñas quebradas, Farallones y Citará; pasa por el lado derecho de la ciudad y corre inicialmente de oriente a occidente y luego cambia su curso hacia el norte para formar un delta, antes de desembocar en el golfo de Urabá.</p> <p>Pacurita. Situado a 5 kilómetros de Quibdó, es un lugar privilegiado para los quibdoseños y turistas debido a la cercanía, la buena disposición de su gente, la deliciosa gastronomía y la belleza del río y las quebradas que lo irrigan.</p> <p>Posee condiciones atractivas para realizar actividades como pesca deportiva, vóley playa, interpretación ambiental en caminatas por senderos, recorridos en canoa por el río Pacurita, natación en piscinas naturales y quebradas cercanas a la Playa del Amor, observación de flora y fauna silvestre, e hidromasajes en una de las caídas de agua rodeados de árboles frondosos y plantas medicinales.</p> <p>Por la margen derecha del río se alcanza la cascada natural el Chorro, de una altura de 8 metros aproximadamente. Allí se pueden realizar otras actividades como rappel, natación, interpretación ambiental y observación de fauna.</p>	<p>Bajo la administración de la alcaldesa Zulia Mena García, este corregimiento es el primero en el Chocó que cuenta con un acueducto de agua potable.</p> <p>La Troje. A 9 kilómetros de Quibdó y Tutunendo se encuentra el corregimiento La Troje. Es reconocido por su río Duatá, al que se le atribuyen propiedades medicinales por ser hábitat del zarzal, bejuco que según sus habitantes es el secreto de su longevidad, ya que les permite pasar de los cien años de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>TUTUNENDO</b></li> </ul> <p>Se encuentra ubicado a tan solo 19 km de Quibdó, por la vía que conduce a Medellín, se localiza este corregimiento en el cual se encuentra el balneario natural río Tutunendo que traduce en lengua indígena Embera Río de Aromas. Está enclavado en una zona climática considerada la segunda de mayor pluviosidad del planeta, razón por la que alberga infinidad de especies animales y vegetales.</p> <p>Es el balneario natural más conocido de la región por sus bellas y cristalinas aguas complementados por cascadas como la rocosa Sal de frutas, cuyo nombre se origina por la efervescente caída del agua sobre las rocas, que a su vez forma un jacuzzi y un tobogán natural. Cerca de este majestuoso lugar está la cascada Chaparraldó, donde hay una piscina natural propicia para nadar; la cascada Peloquemao y el río Munguirri, en cuyas riberas, rodeadas de selva y grandes árboles, se encuentra la comunidad indígena Munguirri.</p> <p>Tutunendo ofrece hospedaje en cómodas cabañas y posadas. Se realizan actividades como caminatas ecológicas, canotaje, natación, observación de flora y fauna silvestre, hidromasajes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CASCADA SAL DE FRUTAS</b></li> </ul> <p>A 15 minutos desde Tutunendo en canoa, está esta cascada que funcionó en la década de los 70 como hidroeléctrica ahora en ruinas. Hay un sendero de 300 metros paralelo a la quebrada Santa Anita que conduce a desde Sal de frutas a la desembocadura del río Tutunendo.</p>



<p>• <b>CASCADA PALOQUEMAO</b></p> <p>Se encuentra 500 metros aguas arriba por el río Tutunendo y a 300 de la desembocadura de la quebrada Paloquemao en ese río. Al lugar se llega tras recorrer un sendero paralelo al cauce que en algunas partes atraviesa un jardín natural de plantas acuáticas.</p> <p>• <b>CHAPARRAIDÓ</b></p> <p>Se caracteriza por su cascada de 7 metros de altura que crea una piscina natural propicia para nadar y bucear. Se encuentra a 2 kilómetros de Tutunendo, por la vía que conduce a Ichó.</p> <p>Río Ichó. Dos kilómetros después de pasar Chaparraido se encuentra este cristalino y poco profundo y corrientoso río. Ideal para canotaje y Kayaking.</p> <p>• <b>RÍO MUNGURRÍ</b></p> <p>En sus riberas se encuentra el caserío indígena Mungurrí. Está rodeado de selva y grandes árboles y está separado de Tutunendo por 7 kilómetros de vía terrestre y 9 de vía acuática.</p> <p>Estación ambiental Pandó. En este pequeño corregimiento los turistas podrán conocer la estación ambiental donde se promueve la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad de la región. Visite su vivero, los senderos ecológicos, puentes y espacios donde se realizan conversatorios ambientales, capacitaciones y talleres. Además, el área de manejo y conservación de especies animales y vegetales nativas, una superficie de 10 hectáreas, con orquideario, bromelario, heliconario y viveros de ranas.</p> <p><b>17. BIODIVERSIDAD</b></p> <p>Quibdó es la capital del departamento de Chocó en Colombia. Su localización geográfica se considera estratégica por su ubicación en el extremo noroccidental de Colombia y Sudamérica, el cual tiene salidas a ambos océanos, el Pacífico al oeste y el Atlántico al norte. La Región del Chocó Biogeográfico, donde se ubica Quibdó, es una zona neo tropical húmeda con características climáticas particulares por sus altos niveles de precipitación y por ser una de las regiones con mayor biodiversidad en el mundo (Findeter 2015). Los niveles de precipitación promedio anual oscilan entre 3.000 mm y hasta 16.000 mm y se encuentran dentro de los más altos del mundo. En Quibdó llueve aproximadamente 25 días al mes y las precipitaciones anuales superan los 8.000 mm (IDEAM s.f.). Adicionalmente,</p>	<p>el Chocó biogeográfico concentra una amplia variedad de ecosistemas en un área relativamente pequeña, lo que ha llevado a niveles muy altos de endemismo y a que sea considerado un hotspot de biodiversidad llamado Tumbes-Chocó-Magdalena (Critical Ecosystem Partnership Fund 2001). El Río Atrato: Uno de los activos más importantes para la biodiversidad y la cultura de Quibdó es el río Atrato. El río Atrato es el tercer río más navegable de Colombia, después de los ríos Magdalena y Cauca, y el de mayor volumen de agua. Dado que la cuenca del río Atrato se ubica entre la Serranía del Baudó y la Cordillera Occidental de Colombia, las montañas atrapan la humedad del aire de la costa y contribuyen a la gran humedad y precipitación de la zona. El río Atrato es la infraestructura natural más grande y significativa de Quibdó, recorriendo longitudinalmente el departamento del Chocó hasta desembocar en el Mar Caribe. El río juega un papel fundamental en la economía por la conexión de Quibdó con las ciudades y los mercados en las regiones cercanas y con los vendedores de alimentos agrícolas. También juega un papel sociocultural importante sirviendo como un paseo marítimo recreativo y como fuente central de biodiversidad al proporcionar un corredor azul de hábitats para especies nativas. Sin embargo, el río y sus afluentes también se encuentran entre los más contaminados de Colombia, como resultado de la minería y la deforestación. En 2016, reconociendo el estado de contaminación del río y su importancia para los ecosistemas socio-ecológicos de la región, la Corte Constitucional de Colombia declaró que el Atrato tiene derechos específicos de protección, conservación, mantenimiento y restauración.</p> <p><b>18. HIDROGRAFÍA</b></p> <p>El sistema hidrográfico del municipio de Quibdó es uno de los más abundantes e interesantes del país; además de los ríos Atrato, San Juan y Baudó, son importantes los ríos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Andágueda</li> <li>• Bebará</li> <li>• Bebaramá</li> <li>• Bojayá</li> <li>• Docampadó</li> <li>• Domingodó Munguidó</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Opogodó</li> <li>• Quito</li> <li>• Salaquí</li> <li>• Sucio</li> <li>• Tanela.</li> </ul> <p><b>19. GASTRONOMÍA</b></p> <p>La cocina del Quibdó se ve influenciada por la historia y la geografía. Desde la perspectiva histórica, fusiona los sabores y saberes de la cocina española, la indígena y la tradición culinaria de la comunidad afrodescendiente. Por otro lado, dada la geografía de la zona, se cuenta con un gran número de preparaciones a base de pescados y mariscos, pero lo que realmente caracteriza las cocinas de esta zona es el especial interés por los alifios. A Quibdó gastronómico, lo figuran pasteles, envueltos, bocachico, dentón, tapado de chere, quícharo, sancocho de gallina, de cerdo, de res, o de las tres carnes, sopas de pasta, atollado, bacalao, arroz clavado, longaniza, rellena, pandeyuca, cuca, pandero, suspiro, anyucado, mondongo, empanada, carimañola, pandebono, birimbí - arroz de leche, na tilla, hojaldre, domplin, panes, roscas, panochas, queque; frutas como badea, chontaduro, borojó, guayabas (dulce - agria y de leche), pacó, árboldeipan, almirajó, zapote, caimito, poma, bacao, badea, etc. y también ñame, caña de azúcar, cañafistola etc.</p> <p><b>20. PERSONAJES ILUSTRES</b></p> <p>Entre los personajes ilustres de Quibdó tenemos a:</p> <p><b>MIGUEL A CAICEDO:</b> Fue escritor, poeta y educador. Ganador del concurso nacional sobre relatos mágicos en 1937 y del concurso Capacitación de la cultura negra. Autor de 25 libros. Nació en la Troje en 1919.</p> <p><b>JORGE ISAACS:</b> (1837-1895), escritor y poeta. El autor de María, la más bella novela romántica colombiana que le dio una inmensa fama internacional, fue publicada por primera vez en 1867 y reeditada en España, Argentina, México, Francia y Estados Unidos. Isaacs escribió otras obras como Los molinos, La revolución radical de Antioquia, Estudios sobre las tribus indígenas del Estado del Magdalena y fue autor de algunos poemas que solo hasta mediados del siglo XX se comenzaron a publicar. Algunos historiadores ubican su lugar de nacimiento en Cali (Valle del Cauca). Otros aseguran que nació en Quibdó.</p>	<p><b>ROGELIO VELÁZQUEZ:</b> Rogerio Velásquez Murillo nació el 9 de agosto de 1908, en Sipí, uno de los pueblos cuyo río del mismo nombre, hace parte de los 130 afluentes que alimentan al majestuoso San Juan, en el departamento del Chocó. A raíz de los desplazamientos de sus padres, Miguel Asprilla y Aurora Velásquez, Rogerio pasa su infancia y sus años escolares en Itzmina y luego en Condoto, dos poblados de tradición minera, igualmente localizados en las cuencas del San Juan chocono.</p> <p><b>MANUEL SATURIO VALENCIA:</b> Manuel Saturio Valencia ha quedado registrado en la memoria como uno de los personajes más representativos de la historia chocono. Fue el primer negro en ascender a un cargo público relevante en su tierra natal: consiguió llegar a ser juez penal en una sociedad predominantemente de su mismo color, pero dominada por una reducida élite blanca. En 1907, tras haber sido declarado culpable por su supuesta intención de incendiar a Quibdó, fue condenado al fusilamiento. Manuel Saturio Valencia fue el último colombiano sometido a la pena de muerte legal. De acuerdo a sus biógrafos, Manuel Saturio Valencia nació en Quibdó y aprendió a leer por sí solo porque para entonces las escuelas no eran para los negros. Se educó posteriormente con los hermanos capuchinos, para finalmente recalcar en Popayán, lugar donde terminó sus estudios superiores.</p> <p><b>DIEGO LUIS CÓRDOBA:</b> fue un abogado y político colombiano, fundador del Departamento de Chocó. Nació el 21 de julio de 1907 en Neguá, Chocó, entonces perteneciente al departamento de Antioquia, falleció el 1ro. De mayo de 1964 en Ciudad de México.</p> <p>Realizó sus estudios primarios y secundarios en Quibdó y Medellín, y tras estudiar Derecho en la Universidad de Antioquia y la Universidad Nacional de Colombia, se convirtió en el primer abogado chocono. Durante su estadía en Bogotá como estudiante de Derecho se convirtió en uno de los más importantes líderes estudiantiles del Partido Liberal, en el que empezó a destacar como representante del ala socialista.</p> <p><b>HANSEL ENRIQUE CAMACHO SANTOS:</b> Músico, compositor, deportista y actor de televisión. Nació en Quibdó, más exactamente en el barrio La Yesquita, el 23 de julio de 1958; hijo de Francisco Camacho y Antonia Santos. Estudió en la Escuela Nicolás Rojas de Quibdó; luego en tres colegios de secundaria: la Normal de Varones, un colegio de Bahía Solano y en el Carrasquilla de Quibdó.</p> <p>Probó suerte con la música y concursó en los festivales de la Canción - Mensaje de 1977, 1978 y 1979 y ganó el primero; viajó a Bogotá y participó en el programa "Componga, cante y gane" y realizó su primera composición para el grupo Contraste titulada "Me muero de la pena", y para el Grupo Niche de Jairo Varela compuso "Amigos como Tú".</p>



Andando entre el deporte y la música, partió para Cali en donde fue recibido como volante en el América, pero meses más tarde le dijo no al balompié y sí a la guitarra y al pentagrama, decisión más que acertada porque la música le abrió las puertas de la televisión. Compuso "Duda" para el grupo del Rosario y "Por qué no te vas" y "No soy un juego" interpretando por Son de Azúcar. De compositor paso a cantante. En 1990 creó su propio grupo al lado del también chochoano Porky García y lanzo al mercado su primer Larga Duración con canciones de tanto éxito como: "El sol brilla para todos", y sobre todo con "Homenaje a San Pacho", que fue la locura.

Obtuvo dos premios Simón Bolívar, el primero como mejor actor de la nueva generación, y el segundo por la calidad de los 32 temas musicales que compuso para la serie "Azúcar". Reside entre Bogotá y Quibdó.

**21. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PUDIESEN GENERAR UN CONFLICTO DE INTERÉS**

En consonancia a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5a de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto o su de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en tomo a si se encuentran en una causal de impedimento o conflicto de interés, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar.

**LEY 5 DE 1992 ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS.**

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de intereses, por lo que se deja a criterio de los Congresistas basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

**22. BIBLIOGRAFIA**

Misión claretiana del Chocó. Cincuenta años de servicio a cristo y a Colombia 1909 -1959. Madrid 18 de abril 1960.

González Escobar, Luis Fernando. Contexto Histórico, Desarrollo urbano y patrimonio arquitectónico. Edit centro de publicaciones Universidad Nacional. Febrero 2003.

Mosquera Perea, Nestor Emilio. El chocó en vivo, riquezas y luchas sociopolíticas 1900-2022. Edit Manuel Arroyave. IAP. Mayo 2022.

Bonet Jaime. Documentos de trabajo sobre economía regional No. 90 abril, 2007

De la Hoz Viloria, Joaquín. Economías del Pacífico. Banco de la República. 2008. Recuperado de [https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/lbr\\_econo\\_pacifico\\_col.pdf](https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/lbr_econo_pacifico_col.pdf)

**WEBGRAFIA.**

Las fiestas de San Pacho son Patrimonio Inmaterial de la Humanidad - Archivo Digital de Noticias de Colombia y el Mundo desde 1.990 enlace <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12426770>

Pasado, presente y futuro. Página web de la alcaldía de Quibdó, enlace <https://www.quibdo-choco.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de febrero del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo

No. 357 Con su correspondiente Exposición de motivos, suscrito Por: Jhoany Carlos Alberto Pulacos

SECRETARÍA GENERAL



**C O N T E N I D O**

	<b>Págs.</b>		<b>Págs.</b>
Gaceta número 130 - Martes, 27 de febrero de 2024			
CÁMARA DE REPRESENTANTES			
PROYECTOS DE LEY			
Proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo Ecce-Homo realizadas en el Corregimiento Plan de Raspadura - municipio de Unión Panamericana - Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la Nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.....	1	Proyecto de Ley número 356 de 2023 Cámara, por medio del cual se reconoce como evento de interés cultural, deportivo y turístico de la Nación, el campeonato de fútbol “Amistades del San Juan” realizado en Andagoya, municipio del Medio San Juan-departamento del Chocó. ....	7
		Proyecto de Ley número 357 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación declara al municipio de Quibdó, capital del departamento del Chocó, como distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico de la Nación, exaltando y reconociendo su riqueza ambiental, cultural y se dictan otras disposiciones.....	16